

1 ANITA GUPTA
2 Fiscal General Adjunto
3 JUDITH C. PRESTON (MD Bar)
4 STEVEN H. ROSENBAUM (NY Bar Reg. #1901958)
5 CHRISTY E. LOPEZ (DC Bar #473612)
6 R. TAMAR HAGLER (CA Bar #189441)
7 CHARLES HART (NY Bar Reg. # 4282281)
8 NORRINDA BROWN HAYAT (DC Bar #479640)
9 CARRIE PAGNUCCO (DC Bar #1000551)
10 KATHRYN LADEWSKI (MI Bar #P74431)

11 División Derechos Civiles
12 Departamento de Justicia de los EE.UU.
13 950 Pennsylvania Avenue, N.W.
14 Washington, DC 20530
15 Tel: (202) 305-3192
16 Fax: (202) 514-0212
17 Email: charles.hart@usdoj.gov
18 norrinda.hayat@usdoj.gov

19 Abogados del Demandante, Los Estados Unidos de América

20 TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
21 PARA EL DISTRITO CENTRAL DE CALIFORNIA

22 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,) No. _____
23 Demandante,)

24 v.)

25 ACUERDO CONCILIATORIO

26 EL CONDADO DE LOS ÁNGELES)
27 y EL DEPARTAMENTO DEL)
28 SHERIFF DEL CONDADO DE LOS)
ÁNGELES)

Demandados.)
)
)
)
_____)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

I. INTRODUCCIÓN

Los Estados Unidos, el Condado de Los Ángeles y el Departamento del Sheriff de Los Ángeles (“LASD”) (colectivamente “las Partes”) se suscriben a un Acuerdo Conciliatorio (“Acuerdo”) con el objetivo de garantizar que los servicios policiales sean prestados a la gente de Lancaster y Palmdale y las áreas no incorporadas de los alrededores, de manera que cumplan plenamente con la Constitución y las leyes de los Estados Unidos, que garanticen, de manera eficaz, la seguridad del público y del agente y que promueva la confianza del público en el LASD y en sus agentes. Las Partes también reconocen que los oficiales del orden del Condado de Los Ángeles a menudo trabajan en condiciones difíciles, arriesgando su seguridad física y bienestar en áreas del bien público.

Por estas razones y observando el principio general que los acuerdos deben ser fomentados, en particular los acuerdos entre entidades gubernamentales, las Partes convienen en aplicar el presente Acuerdo bajo los siguientes términos y condiciones.

Los Estados Unidos han presentado una demanda en la Corte Federal de Distrito para el Distrito Central de California en virtud de la autoridad otorgada al Departamento de Justicia de Estados Unidos (“DOJ”) de acuerdo con 42 U.S.C. § 14141 para buscar una resolución declaratoria o equitativa para corregir un patrón o práctica de conducta por parte de oficiales que aplican la ley privando a las personas de los derechos, privilegios o inmunidades garantizados por la Constitución o por la legislación federal. La queja también se presenta de acuerdo con la Ley de Vivienda Justa, 42 U.S.C. § 3614 (a), que otorga al DOJ la autoridad para buscar una resolución declaratoria, equitativa y económica para corregir una práctica de discriminación en la vivienda. El LASD no admite ni está de acuerdo con los hallazgos y conclusiones del DOJ.

Nada en este Acuerdo se interpretará como un reconocimiento, aceptación, admisión, declaración o prueba de la responsabilidad del Condado, el LASD o cualquiera de sus agentes o funcionarios de acuerdo con 42 U.S.C § 14141, la Ley de Calles Seguras, Título VI, o de la Ley de Vivienda justa. El LASD se suscribe al acuerdo, debido a que desea asegurarse que su departamento esté funcionando a un nivel excepcional y que éste tenga relaciones positivas con todas sus comunidades.

II. DEFINICIONES

- 1 1. "LASD-AV" o "Estaciones de Antelope Valley" significan la Estación Lancaster y la
2 Estación Palmdale Antelope Valley del Departamento del Sheriff del Condado de Los
3 Ángeles y los agentes, oficiales, supervisores y empleados de estas estaciones (tanto
4 los jurados como los no jurados).
- 5 2. "Condado" significa el Condado de los Ángeles, incluyendo a sus agentes, oficiales y
6 empleados.
- 7 3. "DOJ" significa la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de los
8 Estados Unidos y sus agentes y empleados.
- 9 4. "Corte" significa Juez de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de
10 California que preside este caso.
- 11 5. "Resistencia activa" significa las acciones corporales de un sujeto para impedir el
12 intento de un oficial de tomar el control y para evitar ser detenido, tal como atacar o
13 golpear a un oficial. Declaraciones verbales, hacer fuerza, tensarse, alejarse o huir de
14 la escena, no constituyen una resistencia activa.
- 15 6. "Investigaciones Administrativas" significan las investigaciones llevadas a cabo por
16 la Oficina de Asuntos Internos o investigaciones a nivel de unidad para Palmdale o
17 Lancaster.
18 Las Investigaciones Administrativas pueden ocasionar medidas disciplinarias formales.
- 19 7. "Detención en asiento trasero" significa la privación de la libertad de una persona al
20 colocarla en el asiento trasero de un auto patrulla durante cualquier lapso de tiempo.
- 21 8. "Comité Asesor Comunitario", es el grupo de miembros de la comunidad que trabaja
22 actualmente con las estaciones del LASD de Antelope Valley para asesorar y
23 consultar sobre asuntos policiales relacionados con la comunidad y ayudar en la
24 instrumentación de este acuerdo, tal como se enumeran en la Sección VII.
- 25 9. "Resistencia defensiva" son los intentos del individuo para evadir los intentos de
26 control del oficial, incluyendo el soltarse de la aprehensión del oficial o huir de la
27 escena.
- 28 10. "Práctica policial discriminatoria" es la aplicación selectiva o el omitir la aplicación
de la ley, que incluye la selección o el rechazo de tácticas o estrategias

1 policiales en concreto a partir de la pertenencia a una categoría demográfica
2 especificada en este Acuerdo. Las prácticas policiales discriminatorias no incluyen el
3 uso de raza, etnia o cualquier otra condición en cualquier descripción fiable y reciente
4 de un sospechoso en concreto.

5 11. “Fecha de Entrada en Vigor” es el día en que este Acuerdo es suscrito por
6 la Corte.

7 12. “Comité Ejecutivo de Revisión de la Fuerza” se refiere al comité del
8 LASD que revisa todos los usos de la fuerza que necesitan de un despliegue por parte
9 del equipo de respuesta en fuerza/disparos de la Oficina de Asuntos Internos.

10 13. “Fuerza” es todo esfuerzo físico empleado para controlar o para restringir
11 a otra persona o para superar la resistencia de otra persona.

12 14. “Verificación de Fraude en el Cumplimiento” es la inspección en la casa
13 del portador de un cupón por parte de un agente de la Autoridad de Vivienda, con o sin
14 terceros, incluyendo oficiales del LASD, para determinar si el titular del cupón cumple
15 con las reglas del programa de la Sección 8.

16 15. “Cumplimiento pleno y efectivo” significa el logro tanto del
17 cumplimiento constante con todos los requisitos materiales de este Acuerdo y la mejora
18 continua y constante en el ámbito policial constitucional y en la confianza del público,
19 como se demuestra en virtud de las mediciones de resultados del Acuerdo.

20 16. “Autoridad de Vivienda” significa la Autoridad de Vivienda del Condado
21 de los Ángeles (HACoLA).

22 17. “IAB” es la Oficina de Asuntos Internos.

23 18. “ICIB” significa Oficina de Investigaciones Penales, la cual es la unidad
24 del LASD que investiga toda conducta en la que un oficial pudiera tener una
25 responsabilidad penal.

26 19. “Incluyendo” e “incluye(n)” significa incluyendo, pero sin limitarse a.

27 20. “Instrumentar” o “instrumentación” significa el desarrollo o la puesta en
28 marcha de una política o procedimiento, incluyendo la formación adecuada de todo el
personal pertinente y el desempeño constante y verificado de esa política o
procedimiento en su ejercicio real.

1
2
3
4
21. “Detención para investigación” o “detención de investigación” significa una restricción temporal en la que la persona razonablemente sometida a detención creería de manera razonable que él/ ella no es libre de irse. Un alto o detención de investigación se puede aplicar a un peatón, vehículo o bicicleta.

5
6
7
8
22. “LEP” significa con Uso Limitado del Inglés y se refiere a una persona que no habla el inglés como su idioma principal y tiene una capacidad limitada para leer, escribir, hablar o entender el inglés. Las personas con LEP pueden ser competentes en ciertos tipos de comunicación (p.ej.: hablar o entender) pero aun así ser LEP para otros fines (p.ej.: para leer o escribir).

9
10
23. “MDC” significa Computadora Digital Móvil o Sistemas Digitales Móviles (MDS) que es el dispositivo electrónico en el cual los oficiales registran su actividad de patrullaje diaria.

11
12
24. “Supervisor” es una persona o equipo de personas que deberán ser seleccionadas para monitorear e informar sobre la instrumentación de este Acuerdo.

13
14
15
25. “División de Patrullaje Norte” significa el área geográfica que cubre el LASD en las ciudades de Lancaster y Palmdale y en las áreas aledañas no incorporadas de Antelope Valley. A la División de Patrullaje Norte se le conocía anteriormente como Región 1.

16
17
18
19
26. “Quejas acerca del personal” son alegaciones externas de mala conducta en contra de un oficial o empleado del LASD que podría ser una infracción a la ley o a las políticas del LASD. En cambio, una “queja de servicio” es una queja externa sobre un servicio, procedimiento o práctica del LASD que no implica la mala conducta de un oficial o de un empleado del LASD.

20
21
22
27. “PLE” significa Registro del Desempeño y se refiere a la documentación impresa de las observaciones notaciones de supervisión sobre el desempeño de un oficial, incluyendo aspectos destacados, tales como: debilidades, orientación profesional, recomendaciones de capacitación.

23
24
25
26
28. “Programa de Tutoría del Desempeño” se refiere tanto al programa de tutoría a nivel Departamental en el LASD y al programa de tutoría de la División de Patrullaje Norte. Estos programas de tutoría en el desempeño identifican y apoyan a los oficiales en la necesidad de capacitación especializada o adicional, de supervisión o tutoría.

1 29. “Política” significa las normas, directrices, órdenes o manuales de unidad,
2 sin importar el nombre, descripción de los deberes, funciones y obligaciones de los
3 oficiales y/o empleados del LASD y que provee una directriz específica en la manera
4 de cumplir con esos deberes, funciones u obligaciones.

5 30. “PPI” es el Índice de Desempeño del Personal, que es la base de datos de
6 intervención temprana del LASD. El PPI provee un registro de datos sistemático de los
7 incidentes relevantes, tales como los usos de la fuerza, disparos, reconocimientos y
8 quejas vinculadas con el personal del LASD. Además, el PPI sigue el avance de las
9 investigaciones administrativas, reclamos y demandas civiles, así como el uso de
Mociones de Solicitud de Registros de Mala Conducta Policial “Pitchess” que son
manejadas por el Departamento.

10 31. “Sospecha razonable” significa hechos coherentes que, dentro de la
11 totalidad de las circunstancias, conducen a un oficial a sospechar razonablemente que
un delito se ha cometido, se está cometiendo o está a punto de ser cometido.

12 32. “Uso denunciabile de la fuerza” se refiere a cualquier uso de la fuerza que
13 es mayor que la necesaria para una inspección o para colocar las esposas sin resistencia.
14 Además, cualquier uso de la fuerza que ocasione una lesión o una queja de dolor debe
15 ser denunciado.

16 33. “SCR” significa Revisión de Comentarios del Servicio, que es la revisión
17 de una queja civil externa sobre el comportamiento de un oficial o un empleado del
LASD o el de los empleados.

18 34. “Sección 8” o el “Programa de Cupones” es la Sección 8 del Programa
19 Federal de Cupones de Elección de Vivienda, que está autorizado bajo 42 USC § 1437f
20 y con apoyo económico del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) de
21 los Estados Unidos, de acuerdo al cual, las personas que califiquen pueden recibir un
22 cupón para una parte de sus costos de alquiler de vivienda, que pueden utilizar en el
mercado abierto para obtener una vivienda.

23 35. “Captura” o “detención” es cuando las palabras o acciones de un oficial
24 comunican a una persona razonable que él o ella no tienen la libertad para marcharse.

25 36. “Acuerdo Conciliatorio” o “Acuerdo” se refiere a este documento,
26 presentado como parte de la acción, Los Estados Unidos v. El Condado de Los Ángeles
et al., Acción Civil No. _____.

1 37. “Podrá”, “deberá” o “está de acuerdo en” significa que la disposición
2 impone un deber obligatorio.

3 38. “Supervisor”, es un empleado jurado del LASD-AV con el rango de
4 sargento o superior (o cualquier persona que actúe con tales atributos) y miembros del
5 personal no jurados del LASD-AV con responsabilidades de supervisión hacia otros
6 oficiales.

7 39. “Uso de la fuerza” es toda coacción física usada para tener un efecto,
8 influencia o para persuadir a un individuo para que cumpla con una orden por un
9 oficial.

10 40. “Portador de Cupón” es la persona participante en la Sección 8.

11 **III. DETENCIONES, DECOMISOS E INSPECCIONES**

12 El LASD se compromete a garantizar que toda detención, decomiso e inspección de
13 investigación se lleven a cabo de acuerdo con los derechos, privilegios o inmunidades
14 reconocidos o protegidos por la Constitución o leyes de los Estados Unidos. El LASD
15 garantizará que las detenciones e inspecciones de investigación sean parte de una
16 estrategia global de prevención eficaz del delito, que no ocasionen distanciamientos
17 contraproducentes entre el LASD y la comunidad y se encuentren documentadas
18 adecuadamente para propósitos de seguimiento y supervisión. Para lograr estos
19 resultados, el LASD deberá aplicar los siguientes requisitos.

20 **A. Paradas y Detenciones de Investigación**

21 41. Los oficiales del LASD-AV sólo deberán efectuar paradas o detenciones de
22 investigación cuando el oficial tenga una sospecha razonable de que una persona ha
23 cometido, está cometiendo o está a punto de participar en el desarrollo de un delito.

24 42. El LASD se compromete a incluir los siguientes elementos en la
25 capacitación de los oficiales de Antelope Valley: (1) presentarse a sí mismos al inicio
26 del contacto con un civil siempre que sea razonable y práctico; (2) indicar el motivo de
27 una parada o detención de investigación tan pronto como sea posible; (3) garantizar que
28 una parada o detención de investigación no tarde más de lo necesario para tomar las
medidas pertinentes; y (4) que se actúe con profesionalismo y cortesía a lo largo de la
interacción.

43. Los oficiales del LASD-AV no utilizarán la raza, color, origen étnico,
nacionalidad, religión, sexo, identidad de género, discapacidad u orientación sexual
como un factor, en cualquier

1 grado o alcance, al establecer una sospecha razonable o causa probable, excepto como
2 parte de una o varias descripciones verdaderas y creíbles de un sospechoso o
3 sospechosos específicos en cualquier investigación delictiva.

4 44. Los oficiales del LASD-AV deberán documentar la siguiente información acerca
de la actividad de patrullaje en sus registros de patrullaje MDC:

5 a. el nombre del oficial;

6 b. la fecha y hora de la detención;

7 c. el lugar de la detención;

8 d. la raza/etnia de cada persona a la que se para, detiene o inspecciona;

9 e. la disposición de la detención, incluyendo si se emitió un citatorio y si se
10 hizo un arresto;

11 f. una narración concisa que articule los hechos y circunstancias específicas
12 que apoyan la sospecha razonable o causa probable para las paradas y
13 detenciones de investigación que sean coherentes con el código de despacho
14 de radio (La observación de un código de despacho de radio o el código del
15 citatorio resultante o de otro resultado específico, no se considerará como una
16 articulación con suficiente apoyo legal para la detención o inspección.);

17 g. si se le pregunta a un individuo acerca de su libertad condicional o estado
18 de la libertad condicional, y cuál fue la respuesta;

19 h. donde ocurrió una detención de asiento trasero, una narrativa que articule
20 una razón, coherente con las políticas del LASD y con la ley, en cuanto a por
21 qué fue necesaria cada detención en el asiento trasero, así como la sospecha
22 razonable para la investigación;

23 i. la duración de toda detención de asiento trasero;

24 j. si se llevó a cabo una inspección con el consentimiento de un individuo y,
25 en su caso, el motivo de solicitar el consentimiento; y

26 k. si un vehículo fue decomisado y la justificación del decomiso.
27
28

1 45. Los oficiales del LASD-AV deberán usar un lenguaje descriptivo, preciso
2 y específico y no depender únicamente de “estribillos” o formas de lenguaje en todo
3 informe que describa las circunstancias de hechos de las paradas, detenciones e
4 inspecciones de investigación.

5 46. El LASD-AV deberá recopilar y analizar los datos relacionados con las
6 inspecciones fundamentadas, inspecciones basadas en el estado de libertad condicional o
7 bajo palabra. El LASD evaluará la eficacia de esta táctica y su impacto en la comunidad
8 y hará los cambios de política pertinentes.

9 47. El LASD revisará su política y formación sobre las detenciones de asiento
10 trasero para garantizar que sólo se efectúen cuando un oficial del LASD-AV haya
11 individualizado una sospecha razonable que justifique la detención y cuando un oficial
12 pueda articular las preocupaciones razonables de la seguridad del oficial y garantizar
13 que los supervisores entiendan cómo evaluar el grado de racionalidad en las detenciones
14 de asiento trasero.

15 48. Los oficiales del LASD-AV no podrán realizar detenciones de asiento
16 trasero durante paradas rutinarias de tránsito o en situaciones de violencia doméstica.
17 Cuando los oficiales del LASD AV lleven a cabo las detenciones de asiento trasero, El
18 LASD deberá seguir exigiendo a los oficiales que expliquen a los civiles, de una manera
19 profesional y cortés, por qué están siendo detenidos en el asiento trasero de los autos
20 patrulla. El LASD no permitirá detenciones de asiento trasero a partir de afirmaciones
21 no razonables o sin apoyo en los hechos del oficial de seguridad. Las detenciones de
22 asiento trasero no deberán ser ejecutadas, excepto cuando el oficial tenga una creencia
23 objetivamente razonable de que la persona detenida pueda representar una amenaza o un
24 riesgo de fuga. En los casos en que la detención de asiento trasero se haga a partir de las
25 condiciones climáticas o el deseo expreso del detenido de privacidad o seguridad
26 personal, el oficial informará a la persona que la detención es opcional.

27 49. Las políticas del LASD especificarán que si un individuo se queja por
28 haber sido detenido en el asiento trasero de un auto patrulla, el oficial del LASD-AV
deberá llamar a un sargento de campo para que acuda al lugar y tome la denuncia de la
persona. Si la persona no quiere esperar a que el sargento de campo acuda al lugar, el
oficial deberá darle a la persona un folleto informativo de queja, actualmente
denominado “Procedimientos para los Comentarios Públicos” y la tarjeta de
presentación del oficial.

1 **B. Inspecciones**

2 50. Los oficiales del LASD-AV no emplearán la raza, color, origen étnico,
3 nacionalidad, religión, género, identidad de género, discapacidad, orientación sexual o
4 identidad de género en el ejercicio del criterio para llevar a cabo una inspección, excepto
5 como parte de una descripción verdadera y creíble de un sospechoso o sospechosos en
6 cualquier investigación penal.

7 51. Los oficiales del LASD-AV no pueden hacer inspecciones arbitrarias. La
8 solicitud para llevar a cabo una inspección con consentimiento debe ser razonable y un
9 oficial debe ser capaz de expresar una razón válida, bajo la ley y las políticas del LASD,
10 para haber parado desde un principio a la persona.

11 52. Todos los oficiales del LASD-AV equipados con grabadoras de audio o de
12 vídeo integradas al cuerpo deberán grabar todas las solicitudes de consentimiento para
13 inspección y la respuesta de la persona. Cuando la persona tenga un uso limitado del
14 inglés, el oficial debe informar al individuo en el idioma adecuado distinto del inglés. El
15 LASD se compromete a trabajar con los Comités Asesores Comunitarios (CAC) para
16 efectuar actividades de extensión para explicar a los residentes de AV el derecho a
17 denegar o revocar el consentimiento antes o durante una inspección. Esta extensión
18 incluirá una explicación por escrito de una página del derecho de un individuo a
19 rechazar o revocar el consentimiento. Esta explicación por escrito será publicada en la
20 página web del LASD-AV y se proveerán en las reuniones comunitarias. Un oficial del
21 LASD-AV deberá dar aviso de inmediato a un supervisor cuando se considere la
22 inspección de casa con consentimiento y el supervisor deberá aprobar la inspección
23 antes de que se lleve a cabo.

24 53. En la realización de inspecciones, particularmente las inspecciones
25 relacionadas con verificaciones de cumplimiento de la Sección 8, el LASD-AV
26 empleará sólo el número de oficiales razonablemente necesarios para la eficacia y
27 seguridad de los oficiales en función de las circunstancias de la inspección. Un
28 supervisor debe aprobar el uso de más de dos oficiales para toda inspección con
29 consentimiento. Si un supervisor no estuviese disponible dentro de lapso razonable de
30 tiempo, un supervisor revisará la documentación o registro de consentimiento a la
31 brevedad posible después de la inspección.

32 54. Los oficiales del LASD-AV sólo podrán participar en una verificación de
33 cumplimiento de la Sección 8 en la que el agente de la Autoridad de Vivienda haya
34 expresado de manera suficiente sus preocupaciones legítimas acerca de la seguridad.

1 55. Cuando los oficiales LASD-AV efectúen inspecciones o verificaciones de
2 cumplimiento de la Sección 8 y personas distintas al sujeto de la inspección estén
3 presentes, las personas no deberán ser detenidas durante más tiempo del que sea
4 razonablemente necesario para llevar a cabo la inspección y asegurar el área y las
5 personas no deberán ser sujetas a cacheo o inspección, sin el nivel legalmente necesario
de sospecha individual o causa probable.

6 56. Los oficiales del LASD-AV sólo pueden efectuar una inspección de
7 personas en libertad condicional o bajo palabra de acuerdo con las disposiciones de esta
8 sección y cuando se haya establecido el conocimiento de una inspección de la
9 condición de libertad condicional o bajo palabra.

9 **C. Capacitación para Detención, Inspección y Decomiso**

10 57. El LASD facilitará a todos los oficiales de Antelope Valley con
11 capacitación en paradas, inspecciones, y detenciones, incluyendo los requisitos del este
12 Acuerdo. Tal capacitación será impartida por un instructor legal calificado con gran
13 experiencia en asuntos de la Cuarta Enmienda, y deberá:

- 14 a. Garantizar que los oficiales entiendan la Cuarta Enmienda y las
15 restricciones legales relacionadas en las inspecciones y decomisos,
16 incluyendo inspecciones por consentimiento, las detenciones de asiento
17 trasero, inspecciones de libertad condicional y actividades relacionadas con
la Sección 8, así como las limitaciones adicionales bajo las políticas del
LASD;
- 18 b. Abordar las diferencias entre los diferentes contactos policiales por:
 - 19 1. El alcance y nivel de la intervención policial,
 - 20 2. Las diferencias entre causa probable, sospecha razonable y
21 mera especulación, y
 - 22 3. Consentimiento verdaderamente voluntario;
- 23 c. Brindar orientación sobre los hechos y las circunstancias, además de las
24 limitaciones legales a partir de las políticas que deben ser considerados al
25 iniciar, efectuar, finalizar y prorrogar una detención o inspección, incluyendo
26 inspecciones con consentimiento, inspecciones de libertad condicional,
27 detenciones de asiento trasero y actividades vinculadas con la Sección 8;

1 d. Incorporar situaciones de juegos de rol y otros mecanismos de aprendizaje
2 para adultos, con el fin de agilizar la capacidad del oficial para poner en
3 práctica el buen juicio acerca de cuándo y cómo parar y registrar a las
4 personas y,

5 e. Dar orientación sobre la detención y/o inspección de personas por faltas
6 menores y no violentas, incluyendo el brindar orientación acerca de la
7 justicia de procedimientos, las alternativas a efectuar paradas e inspecciones
8 de investigación, y el impacto sobre los civiles al llevar a cabo paradas e
9 inspecciones aparentemente arbitrarias.

8 **D. Revisión de la Supervisión**

9 58. El LASD se compromete a instrumentar las prácticas adicionales de
10 rendición de cuentas y supervisión que se describen a continuación en Antelope Valley
11 y a garantizar que las políticas existentes se sigan, para garantizar que las detenciones,
12 inspecciones y decomisos ilegales sean detectados y abordados de manera eficaz.

13 59. Los Sargentos asignados como evaluadores deben auditar periódicamente
14 la documentación de detención, inspección, decomiso de sus oficiales asignados,
15 además de los informes de arrestos y citatorios para verificar su integridad, exactitud y
16 suficiencia legal. Los Sargentos deben auditar al menos un registro de CAD por cada
17 oficial bajo su supervisión cada semana. Los Sargentos deberán llevar a cabo una nueva
18 revisión tal como se indica mediante auditorías semanales, información PPI y otros
19 indicios.

20 60. Si la documentación de las detenciones, inspección o decomiso de un oficial no
21 brinda suficientes detalles o no expresa una justificación suficiente de la acción de
22 acuerdo a la ley y las políticas, el supervisor revisará la acción con el oficial para
23 determinar si hubo la suficiente justificación ante la ley y ante las políticas del LASD.

24 61. Los supervisores y comandantes de Antelope Valley tomarán las medidas
25 adecuadas para hacer frente a todas las infracciones o deficiencias en las detenciones,
26 inspecciones y decomisos incluyendo la acción correctiva no disciplinaria para el
27 oficial implicado, y/o turnar el incidente para medidas disciplinarias.
28

1 62. Los supervisores y comandantes de Antelope Valley efectuarán un seguimiento
2 de las infracciones o deficiencias vinculadas a las disposiciones de este acuerdo y de las
3 medidas correctivas adoptadas, en su caso, en el PPI.

4 63. El LASD se compromete a mantener la rendición de cuentas de los supervisores
5 y comandantes de estación de Antelope Valley para la revisión adecuada y minuciosa
6 de los informes y documentos relacionados con detenciones, inspecciones y decomisos
7 y que exijan a los oficiales que expresen un motivo suficiente de acuerdo a la
8 legislación y políticas del LASD.

8 **IV. PRÁCTICA POLICIAL LIBRE DE PREJUICIOS**

9 El LASD se compromete a prestar servicios policiales que sean equitativos,
10 respetuosos y libres de prejuicios, de modo que promueva una participación y confianza
11 amplias de la comunidad hacia el departamento.

11 **A. Práctica Policial Libre de Prejuicios**

12 64. En la ejecución de sus actividades, el LASD se compromete a garantizar que los
13 miembros del público reciban una misma protección de la ley, sin prejuicios con
14 respecto a raza, color, origen étnico, nacionalidad, religión, género, identidad de
15 género, discapacidad u orientación sexual y de acuerdo con los derechos garantizados
16 o protegidos por la Constitución o leyes de los Estados Unidos. Los oficiales no
17 iniciarán detenciones u otros contactos de campo por la condición migratoria real o
18 aparente de un individuo.

19 65. El LASD se compromete a seguir consultando con el personal y otras personas
20 del Museo de la Tolerancia para garantizar una orientación clara para oficiales del
21 LASD-AV, a través de políticas, entrenamiento y supervisión en las conductas
22 prohibidas que incluyen la aplicación o falta de aplicación selectiva de la ley y la
23 selección o rechazo de determinadas tácticas o estrategias, a partir de estereotipos o
24 prejuicios. El LASD se compromete a consultar con expertos para garantizar que la
25 forma en que se proporcione la orientación para el personal tome en cuenta las
26 influencias de los prejuicios implícitos y la amenaza del estereotipo.

27 66. El LASD se compromete a comunicarse de manera efectiva y facilitar el acceso
28 oportuno y adecuado a los servicios policiales a todos los miembros de la comunidad

1 de Antelope Valley, independientemente de su limitada capacidad para hablar, leer,
2 escribir o entender el inglés. Para lograr este resultado, el LASD se compromete a:

3 a. Desarrollar e instrumentar un plan de asistencia lingüística y las políticas
4 que cumplen con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según
5 enmienda, (42 USC § 2000d y ss.) y demás leyes aplicables y que sea acorde
6 con las mejores prácticas y estándares profesionales actuales; y

7 b. Garantizar que todo el personal del LASD deba tomar las medidas
8 razonables para prestar servicios de asistencia lingüística trascendentes y
9 oportunos a las personas LEP con las que se encuentren.

10 67. El LASD-AV se compromete a incorporar los requisitos vinculados a la práctica
11 policial libre de prejuicios y de igualdad de protección en sus procesos de evaluación
12 de desempeño, incluyendo dar un peso significativo a los antecedentes comprobados
13 de un individuo con infracciones vinculadas al prejuicio, así como el uso de todos los
14 métodos disponibles para evaluar la capacidad del individuo para la práctica policial
15 libre de prejuicios, de manera efectiva.

16 68. Un año después de la fecha efectiva y posteriormente cada año, el LASD
17 evaluará todos los programas, iniciativas y actividades relacionadas con las estaciones
18 de Antelope Valley para determinar la amplitud de cualquier afectación inequitativa y
19 para garantizar que ningún programa, iniciativa o actividad se aplique o se administre
20 de manera que discrimine ilegalmente a las personas debido a su raza, color, etnia,
21 nacionalidad, religión, género, identidad de género, discapacidad u orientación sexual.

22 69. El LASD se compromete a emplear expertos y la encuesta comunitaria que se
23 describe a continuación para estudiar el clima y la cultura organizacionales en las
24 estaciones de Antelope Valley para ayudar en el desarrollo de los requisitos de esta
25 sección. Se permitirá que el personal provea información confidencial para el estudio.
26 El LASD llevará a cabo estudios sobre el clima y la cultura longitudinales durante el
27 transcurso de este Acuerdo.

28 **B. Capacitación para Promover una Práctica Policial Libre de Prejuicios**

70. El LASD seguirá llevando a cabo la capacitación frecuente para oficiales,
oficiales en capacitación, supervisores y personal de mando vinculado con la práctica
policial discriminatoria.

1 Además de la capacitación que exige el estado para los oficiales del LASD de Antelope
2 Valley, el LASD brindará capacitación que haga hincapié en cómo se puede presentar
3 un prejuicio en las actividades de aplicación de la ley y el efecto de la práctica policial
4 con prejuicios en la prevención eficaz del delito y en la legitimidad de la policía. Esta
5 capacitación adicional deberá incluir:

- 6 a. Los métodos y estrategias para una práctica policial más efectiva que
7 dependa de factores no discriminatorios;
- 8 b. Perspectivas de la policía y de la comunidad vinculadas a las prácticas
9 policiales discriminatorias;
- 10 c. Requisitos constitucionales y legales de otra índole, vinculados con la
11 protección igualitaria y la discriminación ilegal, incluyendo los requisitos de
12 este Acuerdo;
- 13 d. La protección de los derechos civiles como parte central de la misión de la
14 policía y como parte esencial de una práctica policial eficaz;
- 15 e. Los requisitos de la FHA, con especial atención en la discriminación
16 racial;
- 17 f. La existencia y las consecuencias de las clasificaciones arbitrarias y el
18 prejuicio implícito o inconsciente;
- 19 g. La enseñanza de los protocolos en la captura de datos que exige este
20 Acuerdo, incluyendo los motivos para la captura/ análisis de datos;
- 21 h. Identificación de los puntos clave de decisión en los cuales la
22 discriminación prohibida pueda tener consecuencias en el incidente y a nivel
23 de planeación estratégica; y
- 24 i. Métodos, estrategias y técnicas para reducir los malentendidos, conflictos
25 y quejas debido a los prejuicios o discriminación percibida, incluyendo
26 estrategias policiales orientadas a los problemas.

27 71. El LASD-AV llevará a cabo entrenamiento para todo el personal al menos
28 trimestralmente para hacer hincapié en la importancia de evitar discriminación
policial. Estas sesiones a todo el personal incluirán debates a partir de situaciones
reales e hipotéticas.

72. El LASD se compromete a emplear expertos y la encuesta a continuación para
estudiar el clima y la cultura organizacional en las estaciones de Antelope Valley para
ayudar en el desarrollo de estos requisitos de capacitación.

1 Las políticas corregidas deberán, entre otras cosas, delinear en concreto los factores que
2 deben considerarse al evaluar la necesidad de escolta por parte de oficiales, y el número
3 de oficiales necesarios para tal escolta.

4 **C. Política Respecto a las Investigaciones Independientes del Cumplimiento con 5 la Sección 8**

6 77. El LASD deberá instituir políticas con respecto a las propias investigaciones
7 independientes del LASD por una remisión por parte de una autoridad de vivienda en
8 la presunción de fraude en el programa de cupones para garantizar que esas
9 investigaciones no se estén haciendo para acosar a los residentes en sus casas o para
10 hacer que los residentes se muden de sus hogares. Las políticas del LASD serán
11 revisadas para incluir directrices sobre los procedimientos adecuados para el
12 intercambio de información con una autoridad de vivienda y directrices para la
13 remisión de los casos de persecución penal por fraude exclusivamente fundamentados
14 en el cumplimiento del contrato de la Sección 8.

15 **D. Emisión de Informes y Análisis de Vivienda Justa**

16 78. El LASD exigirá a todos los oficiales que documenten todas las verificaciones
17 de cumplimiento del Portador del cupón, mediante el código estadístico 787 de
18 conformidad con la Directriz de Operaciones de Campo 12-02.

19 79. El LASD deberá exigir todos los oficiales que documenten cada una de las
20 investigaciones independientes de fraude penal a partir del cumplimiento del Portador
21 del cupón mediante el código estadístico 787.

22 80. El LASD exigirá a todos los oficiales que documenten todas las llamadas,
23 observaciones o incidentes en relación a los beneficiarios, mediante el código
24 estadístico 787. Nada en este párrafo autorizará a los oficiales para que investiguen la
25 situación en la Sección 8 de una persona durante una operación rutinaria en la
26 aplicación de la ley.

27 **VI. RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS**

28 Para identificar las deficiencias, evaluar mejoras y aumentar la confianza de la
comunidad en las actividades de aplicación de la ley por parte del LASD en Antelope
Valley, el LASD se compromete a mejorar la recolección y análisis de datos, así como
la emisión de informes que figuran a continuación. El LASD desarrollará e
instrumentará un protocolo para la recolección y análisis cotidiano de datos para
evaluar si hay tendencias y patrones que señalen un prejuicio o prácticas que de
cualquier forma sean contrarias a las prácticas policiales constitucionales y eficaces.

1 81. El LASD seguirá recolectando los datos que actualmente exige la Guía
2 Estadística de Códigos, El Libro de Códigos de Radio y las políticas relacionadas y
3 creará nuevos códigos estadísticos y/o los campos de datos que necesiten ser
4 documentados en los siguientes sistemas en el registro MDC de patrullaje y en la base
5 de datos de la Asignación Regional del Servicio de Policía (RAPS):

- 6 a. Orden a ciclistas para detenerse;
- 7 b. Detenciones de asiento trasero;
- 8 c. Detenciones e inspecciones de libertad condicional o bajo palabra;
- 9 d. Inspecciones con consentimiento; y
- 10 e. Decomiso de vehículos.

11 82. El LASD llevará a cabo al menos un análisis semestral de, como mínimo,
12 los siguientes datos de VA:

- 13 a. Detenciones, inspecciones, decomiso de contrabando y los datos de
14 arrestos, incluyendo las detenciones en asiento trasero, inspecciones de
15 libertad condicional e inspecciones con consentimiento;
- 16 b. Detenciones, inspecciones y/o detenciones por delitos menores, como
17 cruzar la calle imprudentemente, cruzar desobedeciendo al semáforo, no ceder
18 el derecho de paso o caminar por el lado equivocado de la calle;
- 19 c. Usos de la fuerza, incluyendo la fuerza relacionada con arrestos por
20 obstrucción e infracciones similares;
- 21 d. Arrestos según los Códigos Penales de California § 69 (obstrucción grave
22 o resistirse al arresto) § 148 (a) (1) (delito menor de obstrucción o resistirse al
23 arresto) y § 243 (b) (agresión contra un agente del orden u otro funcionario
24 público sin infligir lesión);
- 25 e. Decomiso de vehículos;
- 26 f. Quejas de civiles por categoría; y
- 27 g. Queja por las verificaciones de cumplimiento de un Portador de Cupón,
28 relacionadas con personal del LASD.

83. El LASD se compromete a fundamentar su análisis en datos precisos,
completos y confiables. El análisis de estos datos incluirá un análisis de correlación
para determinar si las actividades de aplicación de la ley tienen un impacto inequitativo
sobre algún grupo racial o étnico.

1 Este análisis de correlación controlará los factores distintos de raza, incluyendo, pero
2 sin limitarse a los datos demográficos y las tasas de criminalidad, en la descripción de
3 cualquier posible impacto inequitativo. El análisis de correlación incluirá el
4 determinarlo, después de controlar las explicaciones alternas:

5 a. Los oficiales del LASD que trabajan en Antelope Valley tienen una mayor
6 tendencia a ordenar pararse, hacer citatorios, inspecciones o arrestos a partir de
7 la raza o etnia;

8 b. Los oficiales del LASD que trabajan en Antelope Valley tienen una mayor
9 tendencia a pedir a personas de ciertas razas y etnias su consentimiento para
10 inspecciones y para preguntarles acerca de su situación de libertad condicional
11 o bajo palabra;

12 c. Los oficiales del LASD que trabajan en Antelope Valley tienen una mayor
13 tendencia a inspeccionar a personas de ciertas razas o etnias por faltas menores
14 y no violentas; y

15 d. Los oficiales del LASD que trabajan en Antelope Valley tienen una mayor
16 tendencia a decomisar o retener los vehículos de personas de ciertas razas o
17 etnias.

18 84. A través de este análisis de datos, el LASD identificará cualquier tendencia
19 o problema que ponga en riesgo las prácticas policiales constitucionales y se tomarán
20 las medidas adecuadas. Las medidas adecuadas pueden incluir la revisión y corrección
21 de toda política o formación que puedan conducir a tendencias conflictivas y evaluar si
22 las prácticas deben modificarse para garantizar el cumplimiento de los requisitos
23 constitucionales y/o una mayor eficacia policial.

24 85. Este análisis también determinará si existen informes de distritos y
25 oficiales con las tendencias potencialmente problemáticas y tomar las medidas
26 adecuadas. El LASD hará los esfuerzos para incorporar el análisis regular de estos
27 datos en sus decisiones operacionales de rutina.

28 86. Con una frecuencia semestral durante el primer año y posteriormente de
manera anual, el LASD se compromete a emitir un informe que resuma los resultados
de los datos del VA recolectados y las medidas adoptadas para corregir los problemas y
generar éxitos. El informe estará a disposición del público en inglés y español y estará
publicado en la página web del LASD.

VII. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

El LASD se compromete a promover y fortalecer las asociaciones dentro de la comunidad, a participar de manera constructiva con la comunidad para garantizar la colaboración en la resolución de problemas y en una práctica policial libre de prejuicios y en aumentar la confianza de la comunidad en el Departamento. Para lograr este resultado, El LASD se compromete a instrumentar los siguientes requisitos.

A. Práctica Policial Orientada a los Problemas

87. El LASD se compromete a participar activamente en los esfuerzos de participación comunitaria en Antelope Valley, incluyendo la participación en las reuniones de la comunidad local, poniéndose a su disposición para la retroalimentación comunitaria, el desarrollo de los Comités de Asesoría Comunitaria (CAC) y trabajar con la comunidad en el desarrollo de programas supervisados.

88. Todo el personal jurado en las estaciones de Antelope Valley, estará presente en forma activa en las reuniones y eventos comunitarios. El LASD se compromete a desarrollar un plan para tal asistencia a partir de los resultados de las encuestas anuales de satisfacción de la comunidad y de la retroalimentación de parte de un panel civil, que se analiza a continuación. El plan deberá indicar el número y las clases de eventos en los que participarán de forma programada y tendrá en cuenta la necesidad de mejorar las relaciones con grupos particulares dentro de la comunidad, incluyendo – pero sin limitarse – a los jóvenes y comunidades de color.

89. El LASD se compromete a brindar una capacitación anual estructurada durante el servicio sobre las prácticas policiales comunitarias y en métodos y habilidades policiales orientadas a problemas para todos los oficiales de VA, incluyendo a supervisores de estación y comandantes de unidad. Esta capacitación deberá incluir:

- a. Métodos y estrategias para aumentar la seguridad pública y para la prevención del delito mediante la participación comunitaria;
- b. Capacitación a partir de situaciones que promuevan nuevas asociaciones entre la policía y la comunidad, con el objetivo de la resolución y prevención de problemas;
- c. Liderazgo, ética y habilidades interpersonales;

1 d. Técnicas de participación comunitaria, que incluyen cómo establecer
2 asociaciones formales y organizaciones comunitarias de participación
3 activa, incluyendo a los jóvenes, a los inmigrantes, y a las comunidades
LGBT;

4 e. Tácticas policiales orientadas a los problemas;

5 f. Resolución de conflictos y mitigación verbal de conflictos; y

6 g. Capacitación en precepción y sensibilidad cultural.

7
8 90. El LASD se compromete a garantizar que las juntas mensuales del Foro de
9 Gestión Penal con el Sheriff Adjunto o con su representante y las juntas semestrales del
10 Foro de Gestión de Riesgos incluyan el debate y análisis de las tendencias en quejas de
11 mala conducta y de las prioridades de la comunidad para identificar áreas de inquietud y
12 para el mejor desarrollo de las intervenciones para abordarlas. El LASD se compromete
13 a emplear técnicas como el mapeo espacial y el análisis de despliegue científico que le
14 permitan al Foro de Gestión de Riesgos apoyar de mejor manera a la comunidad de
15 apoyo y evaluar los esfuerzos policiales comunitarios y de resolución de problemas.

16 91. Para mejorar de manera permanente las asociaciones entre la policía y la
17 comunidad, el LASD evaluará e informará sobre el impacto de las iniciativas de
18 participación comunitaria. El LASD emitirá informes públicos sobre los esfuerzos de
19 participación comunitaria de las estaciones de Antelope Valley, identificando los éxitos,
20 obstáculos y recomendaciones para mejoras futuras.

21 92. El LASD se compromete a buscar el apoyo de defensores comunitarios
22 para una amplia difusión al público, en inglés y español, de los requerimientos de este
23 Acuerdo.

24 **B. Comités de Asesoría Comunitaria de Antelope Valley**

25 93. El LASD seguirá apoyando Lancaster y los CAC de Palmdale para
26 asesorar y proveer de retroalimentación a las estaciones de Antelope Valley del LASD.
27 El panel aprovechará los conocimientos y la experiencia de la comunidad para abordar
28 las preocupaciones en las prácticas policiales, incluyendo, pero sin limitarse a, el perfil
racial o étnico y el acceso a los servicios de aplicación de la ley, así como promover
una mayor transparencia y comprensión del público acerca del LASD. El panel civil
estará autorizado para:

1 a. Asesorar al Sheriff y comandantes de estación sobre las estrategias y
2 capacitación para mejorar las relaciones con la comunidad, la práctica policial
3 libre de prejuicio y el acceso al sistema de quejas civiles;

4 b. Trabajar con el Sheriff y comandantes de estación para establecer y
5 trabajar en las prioridades en seguridad pública en la comunidad;

6 c. Brindarle a la comunidad información sobre el Acuerdo y su
7 instrumentación; y

8 d. Recibir y transmitir al LASD los comentarios y preocupaciones del
9 público.

9 94. El LASD formalizará los CAC dentro de las políticas del LASD-AV en un
10 plazo de 90 días a partir de la fecha de entrada en vigor. La política establecerá el
11 número de miembros y un mecanismo para garantizar que la constitución de miembros
12 sea representativa de las diversas comunidades en Antelope Valley, incluidos los
13 miembros de cada estación, las comunidades de fe, minorías étnicas y demás
14 organizaciones comunitarias. El LASD incluirá organizaciones estudiantiles o juveniles
15 en los CAC o creará un comité asesor independiente formado por representantes
16 juveniles. El LASD facilitará las juntas públicas trimestrales del CAC para debatir los
17 informes de monitoreo y para recibir retroalimentación de la comunidad sobre los
18 avances o cumplimiento con el Acuerdo por parte del LASD.

19 95. Los informes y recomendaciones de los CAC se publicarán en la página
20 web del LASD-AV. El LASD considerará y dará respuesta oportuna a las
21 recomendaciones del panel civil.

22 96. El Condado brindará al CAC el apoyo administrativo razonable,
23 incluyendo el espacio para las reuniones. Además, el Supervisor puede ofrecer asesoría
24 y asistencia técnica al CAC.

25 97. El CAC no tendrá acceso a ninguna información que no sea pública acerca
26 algún oficial en lo individual o de alguna presunción de mala conducta o acción
27 disciplinaria.

28 **C. Encuesta Comunitaria**

98. El LASD se compromete a dar apoyo al Supervisor en la ejecución de una
encuesta confiable, exhaustiva y representativa de los miembros de la comunidad de
Antelope Valley

1 acerca de sus experiencias y percepciones con el LASD y la seguridad pública.

2 99. Para conducir la encuesta comunitaria anual, el Supervisor deberá
3 contratar a una persona o entidad la cual deberá:

4 a. Desarrollar un marco de referencia de las evaluaciones de satisfacción
5 pública hacia la policía, las actitudes entre el personal de la policía y la
6 calidad de los encuentros de la policía con los ciudadanos;

7 b. Diseñar, efectuar y analizar estudios de referencia y encuestas anuales
8 posteriores de una muestra representativa de los residentes de Antelope
9 Valley, del personal policial, de los portadores de cupones de la Sección 8 y
10 de quienes han sido arrestados;

11 c. Revisar y considerar las encuestas anteriores del orden público en
12 Antelope Valley y en otras ciudades (incluyendo las recientes encuestas de
13 prácticas policiales comunitarias en Palmdale y Lancaster) así como las
14 preocupaciones actuales o recientes en Antelope Valley, en el diseño de la
15 encuesta;

16 d. Participar en una conversación informal con los residentes de Antelope
17 Valley, con los oficiales del LASD y con el personal de mando,
18 representantes del DOJ y observar las juntas comunitarias;

19 e. Garantizar que las encuestas a residentes y personas arrestadas estén
20 diseñadas para tomar una muestra representativa de los residentes de
21 Antelope Valley, incluyendo a los miembros de cada grupo demográfico;

22 f. Efectuar la encuesta en inglés y en español en la medida que sea necesario
23 para garantizar la representación del toda la comunidad de Antelope Valley; y

24 g. Debatir formalmente la metodología de la encuesta con los supervisores
25 del LASD y con el DOJ y considerar esas opiniones en el desarrollo de la
26 encuesta inicial y en las mejoras de las encuestas subsecuentes.

27 100. El LASD se compromete a cooperar en el diseño y la realización de la
28 encuesta. Por ejemplo, ayudar a organizar grupos focales con los oficiales, obtener y
aportar los instrumentos y datos de las encuestas anteriores.

1 101. El informe de la encuesta de referencia y las encuestas anuales posteriores
2 se distribuyen públicamente y se publicarán en la página web del LASD-AV.

3 **VIII. USO DE LA FUERZA**

4 El LASD se compromete a revisar sus políticas y prácticas en el uso de la fuerza para
5 reflejar su compromiso con la defensa de los derechos garantizados o protegidos por
6 la Constitución de los Estados Unidos, con la protección de la vida humana y la
7 dignidad de cada individuo y en mantener la seguridad pública. El LASD se
8 compromete a garantizar que sus medidas de rendición de cuentas se instrumenten de
9 manera adecuada para que los oficiales de Antelope Valley usen la fuerza sólo
10 cuando sea objetivamente razonable y de una manera que evite daños innecesarios a
11 oficiales y civiles; y en el uso de la fuerza como último recurso y mitigar el uso de la
12 fuerza tan pronto como sea posible. Los oficiales y el personal se encargarán de
13 emplear únicamente el nivel de la fuerza necesaria para la situación. Para lograr estos
14 resultados, el LASD instrumentará los siguientes requisitos.

15 **A. Política y Principios en el Uso de la Fuerza**

16 El LASD revisará sus políticas y sus materiales de capacitación relacionados
17 para apegarse a los siguientes requisitos:

18 102. El LASD se compromete a seguir prohibiendo el uso de la fuerza más allá
19 de una colocación de esposas para rebasar a la resistencia pasiva, excepto cuando el
20 desplazamiento físico permitido sea necesario y objetivamente razonable.

21 103. Los oficiales deberán emplear los consejos, advertencias y la persuasión
22 verbal, cuando sea posible, antes de recurrir a la fuerza; y de reducir inmediatamente el
23 nivel de la fuerza conforme disminuya la resistencia.

24 104. El LASD se compromete a dejar en claro que los oficiales de Antelope
25 Valley no pueden usar la fuerza contra personas que podrían estar exhibiendo un
26 comportamiento de resistencia, pero que están bajo control y no representan una
27 amenaza a la seguridad pública, a sí mismos o a los demás otros oficiales. LASD se
28 compromete a seguir exigiendo que los oficiales de Antelope Valley evalúen la
amenaza de un individuo antes de usar la fuerza y en hacer hincapié en que el uso de la
fuerza debe ser

1 proporcional a la amenaza o a la resistencia del sujeto. Si una amenaza o resistencia
2 dejara de existir, los oficiales ya no pueden justificar el uso de la fuerza contra un
3 sujeto.

4 105. El LASD se compromete a prohibir explícitamente el uso de la fuerza
5 como represalia, en particular contra los individuos que expresan críticas o le faltan el
6 respeto a los oficiales del LASD de Antelope Valley.

7 106. El LASD se compromete a prohibir explícitamente interferir, amenazar,
8 intimidar, bloquear o desalentar de cualquier otro modo a un miembro del público, quien
9 no esté infringiendo ninguna otra ley, de tomar fotografías o de grabar en vídeo
10 (incluyendo fotografías o video de las actividades de la policía) en cualquier lugar en el
11 que el miembro del público se encuentre legalmente. Tal interferencia prohibida
12 incluye:

- 13 a. Ordenarle a una persona que deje de tomar fotografías o de grabar video;
- 14 b. Exigir la identificación de esa persona;
- 15 c. Exigir que esa persona explique el motivo por el que está tomando
16 fotografías o grabando video;
- 17 d. Detener a esa persona;
- 18 e. Bloquear u obstruir, de manera intencional, las cámaras o dispositivos de
19 grabación (no incluye las barricadas o mallas que se usan como parte de una
20 operación táctica o escena del delito);
- 21 f. Decomisar y/o registrar la cámara o dispositivo de grabación sin una orden
22 legal;
- 23 g. Usar la fuerza hacia esa persona; o
- 24 h. Detener o arrestar a un individuo por infringir cualquier otra ley cuando el
25 propósito de la detención o arresto sea el evitar la grabación de las actividades
26 policiales o como represalia por ello.

27 107. El LASD seguirá solicitando y hará hincapié en su capacitación, en que un
28 fuerte golpe en la cabeza con cualquier arma de impacto, incluyendo una macana,
está prohibido a menos que la fuerza letal esté justificada. Los golpes involuntarios o
por error en estas áreas deben ser informados para garantizar que se tomen todas las
medidas razonables para evitarlos.

1 **B. Política de Emisión de Informes en el Uso de la Fuerza**

2 108. El LASD se compromete a seguir exigiendo a los oficiales que informen de
3 todos los usos de la fuerza más allá de esposar a una persona que no se resiste. El
4 LASD seguirá exigiendo a los oficiales de Antelope Valley que describan
5 completamente y con precisión la fuerza empleada u observada, incluyendo la
6 descripción detallada de las acciones del sospechoso que hicieron necesario el uso de la
7 fuerza y la fuerza específica empleada en respuesta a las acciones del sospechoso, de
8 toda lesión o queja por lesiones, y de cualquier tratamiento médico o denegación de
9 tratamiento médico.

10 109. La política de emisión de reportes en el uso de la fuerza deberá prohibir
11 explícitamente el uso de declaraciones concluyentes y sin detalles de apoyo,
12 incluyendo el lenguaje “repetitivo” en todas las declaraciones e informes que
13 documenten el uso de la fuerza. Los oficiales serán responsables por las omisiones
14 materiales o por las inexactitudes en sus declaraciones en el uso de la fuerza, lo cual
15 puede incluir el ser sujetos a medidas disciplinarias.

16 110. El LASD se compromete a seguir exigiendo a los oficiales que usan u observan
17 la fuerza que den aviso inmediato a sus supervisores después de cualquier uso de la
18 fuerza reportable o tras la recepción de una denuncia de uso indebido o no declarado
19 de la fuerza por parte de cualquier oficial. Los oficiales que usen u observen la fuerza y
20 omitan informarlo, deberán de ser objeto de medidas disciplinarias, hasta e incluyendo
21 el despido.

22 **C. Investigaciones de Supervisión en el Uso de la Fuerza**

23 111. Ante todo uso reportable de la fuerza, el supervisor de investigación
24 deberá llevar a cabo una investigación exhaustiva. Esta investigación obligará a que
25 los supervisores:

- 26 a. Acudan a la escena, examinen la gravedad de las lesiones del sujeto,
27 entrevisten al sujeto acerca de sus quejas por dolor y se aseguren que el sujeto
28 reciba la atención médica de un proveedor adecuado de atención médica;
- b. Identifiquen y recolecten todas las pruebas pertinentes;
- c. Hacer una búsqueda de, y una entrevista a, testigos civiles;
- d. Recopilar las declaraciones testimoniales de parte de oficiales; y
- e. Revisar la idoneidad, exactitud e integridad de todas las declaraciones de
 los oficiales sobre el uso de la fuerza.

1
2
3 112. Luego de la investigación, cada supervisor deberá seguir llevando a cabo una
investigación de supervisión documentada en el “Informe del Supervisor Sobre
el Uso de la Fuerza”:

4 a. La descripción narrativa del supervisor acerca del incidente, incluyendo
5 una descripción completa y exhaustiva de la evidencia, tanto de la que
6 justifica, como de la que no justifica la conducta del oficial a partir de una
7 revisión independiente por parte del supervisor de los hechos y circunstancias
del incidente;

8 b. Documentación de toda la evidencia;

9 c. Las identidades de todos los oficiales que presenciaron el uso de la fuerza;

10 d. La evaluación por parte del supervisor en el uso de la fuerza, que incluye
11 una determinación del grado en que las acciones del oficial parecen estar
12 dentro de las políticas del LASD y de acuerdo con las leyes estatales y
13 federales, así como una evaluación del incidente para efectos tácticos y de
capacitación; y

14 e. La documentación de cualquier preocupación en el aspecto táctico o de
capacitación, y/o la acción correctiva tomada o recomendada.

15 113. Luego de concluir el Informe del Supervisor Sobre el Uso de la Fuerza, el
16 supervisor de investigación deberá turnar el informe a través de su cadena de mando,
17 la cual revisará el informe para asegurarse de que sea exhaustivo y completo y de que
el análisis y las conclusiones estén apoyadas en mayor medida por la evidencia.

18 114. El LASD se compromete a seguir exigiendo que el Comité Ejecutivo de
19 Revisión de la Fuerza revise los incidentes de fuerza que exijan una respuesta por
20 parte del Equipo IAB de Fuerza/ Disparos bajo las políticas actuales y para revisar los
21 incidentes para cualquier preocupación o infracción de las políticas, de capacitación o
de índole táctica.

22 115. El LASD suspenderá a los oficiales responsables de uso de la fuerza que
23 infrinjan las políticas o la ley y seguirá exigiendo a los comandantes de estación que
24 remitan los usos de la fuerza que pudieran estar infringiendo la ley o la política de
25 Fuerza Prohibida del Departamento a la Oficina de Asuntos Internos o a la Oficina de
Investigaciones Penales Internas para su posterior investigación o revisión.

1
2 116. El LASD suspenderá a los supervisores responsables de no detectar, de no
3 investigar y de no responder de manera adecuada al uso de la fuerza que no sea
4 razonable o que de cualquier otra manera sea contrario a la política del LASD.

5 117. Los comandantes de unidad del LASD y de Antelope Valley serán
6 responsables de identificar y de informar las tendencias de la fuerza y de tomar las
7 medidas preventivas para limitar las tendencias problemáticas, incluyendo la emisión
8 o revisión de políticas, directrices, boletines de capacitación o la prestación de
9 mentoría y supervisión adicional a oficiales específicos.

10 118. Los comandantes de unidad del LASD y de Antelope Valley revisarán
11 periódicamente y harán un seguimiento “de capacitación y revisión táctica” de los
12 hallazgos, recomendaciones y comentarios relacionados para garantizar que la
13 retroalimentación de supervisión informal no reemplace la necesidad de una disciplina
14 formal. El LASD garantizará que la retroalimentación de supervisión, incluyendo la
15 retroalimentación documentada en la sección “de capacitación y revisión táctica” del
16 Informe del Supervisor Sobre el Uso de la Fuerza, se documente en el PPI.

17 **D. Capacitación en el Uso de la Fuerza**

18 119. El LASD deberá brindar capacitación anual o bienal a todos los oficiales de
19 Antelope Valley. Los temarios incluirán lo siguiente:

- 20 a. Toma de decisiones adecuada en el uso de la fuerza, incluyendo cuándo el
21 uso de la fuerza podría ser innecesario en respuesta a una resistencia leve
22 (bienal);
- 23 b. Escenarios de juegos de rol y ejercicios interactivos que ilustren la toma
24 de decisiones adecuada en el de la fuerza, incluyendo el capacitar a los
25 oficiales sobre la importancia y el impacto de la toma de decisiones ética y la
26 en la intervención de los compañeros (anual);
- 27 c. Principios de procesos penales, and evitar el uso de la fuerza en respuesta
28 a una resistencia leve (bienal);
- d. Técnicas de neutralización que fomenten que los oficiales hagan arrestos
sin el uso de la fuerza (anual);
- e. Evaluación de amenazas, incluyendo el modo en que la raza puede afectar
las evaluaciones de amenaza de parte de los oficiales (bienal);

1
2 f. Los oficiales del LASD-AV a la capacitación del LASD, Tácticas y
3 Sobrevivencia (TAS) también conocida como capacitación Laser Village
4 en armas de fuego tácticas (bienal); y

5 g. Los supervisores deberán recibir capacitación inicial y un refuerzo anual
6 sobre la realización de nuevas investigaciones en el uso de fuerza, cómo se
7 debe orientar de manera efectiva a los oficiales para reducir al mínimo el
8 uso de la fuerza y para intervenir de manera eficaz para evitar o detener la
9 fuerza sin motivo, mediante el uso de los sistemas de rendición de cuentas
10 y disciplinarios del LASD después de enfrentar un uso potencialmente
11 irracional de la fuerza y apoyar a los oficiales que informan de la fuerza
12 excesiva o no declarada, o que sean víctimas de represalias por usar
13 únicamente una fuerza razonable o por tratar de impedir fuerza excesiva
14 (anual).

12 **E. Análisis del Uso de la Fuerza**

13 120. En el transcurso de un año a partir de la Fecha de Entrada en Vigor y al
14 menos anualmente a partir de entonces, el LASD analizará datos sobre la fuerza de
15 las estaciones de Antelope Valley, incluyendo los datos de resultados asociados con
16 la fuerza, para identificar tendencias significativas e identificar y corregir las
17 deficiencias reveladas por este análisis.

18 121. El análisis del uso de la fuerza del LASD-AV incluirá la evaluación de
19 la frecuencia y la naturaleza de los usos de la fuerza que: sean turnados al IAB para
20 su investigación; fueron motivo de queja por mala conducta; estuvieron sujetos a
21 demandas civiles; se vinculen cargos penales de obstrucción, resistencia al arresto
22 que hayan sido denegados o rechazados por el fiscal o que involucren a oficiales o
23 unidades de manera reiterada.

24 122. El LASD determinará si se deben hacer cambios a las políticas o al
25 programa de capacitación como resultado de su análisis a los incidentes en el uso de
26 la fuerza.

27 123. El LASD documentará los resultados del análisis en el uso de la fuerza
28 en un informe público.

26 **IX. ANÁLISIS DE LOS RECLAMOS DEL PERSONAL**

27 El Condado se asegurará de que todos los reclamos de mala conducta del personal
28 se reciban e investiguen plena y justamente y que todo personal que cometa
faltas, se hará responsable conforme a un sistema disciplinario que sea justo y

1 consistente. Para lograr estos resultados, LASD y el condado acuerdan
2 implementar los siguientes requisitos.

3 **A. Ingreso del reclamo**

4 124. LASD hará que los formularios de reclamos del personal y materiales
5 informativos, incluyendo folletos y carteles, estén disponibles en dependencias
6 del condado o municipales apropiadas de Antelope Valley, incluyendo, como
7 mínimo, las estaciones de LASD, los tribunales, las bibliotecas del condado y
8 sitios web de LASD y los pondrá a disposición de los grupos comunitarios que lo
9 soliciten.

10 125. LASD continuará aceptando todos los reclamos del personal, incluyendo
11 reclamos anónimos y de terceros; para su revisión e investigación. Las quejas
12 pueden ser hechas por escrito o verbalmente, en persona o por correo, teléfono
13 (o TDD) fax o correo electrónico, así como en el campo. Toda persona con
14 Dominio Limitado del inglés (LEP) que desee presentar una queja sobre un
15 adjunto o empleado de LASD será provisto de un formulario de reclamo y
16 materiales informativos en el idioma apropiado y/o se le ofrecerán servicios de
17 traducción adecuados para poder presentar una queja.

18 126. La negativa de aceptar una queja sobre el personal, desalentando la
19 presentación de un reclamo o brindar información falsa o engañosa sobre cómo
20 presentar una queja, deberá ser motivo de disciplina, hasta e incluyendo el cese
21 del empleo.

22 **B. Clasificación de los reclamos**

23 127. LASD revisará sus políticas relacionadas con la investigación de reclamos,
24 incluyendo MPP 3-04 y su Informe de Comentarios del Servicio (SCR) y los
25 manuales de políticas de la Oficina de Asuntos Internos (IAB) para garantizar
26 que están completas y sean claras y consistentes. LASD implementará
27 mecanismos para asegurar que todas las alegaciones de personal son clasificadas
28 con precisión en todas las etapas de investigación, desde la admisión hasta la
resolución, de modo que cada alegación reciba el análisis adecuado requerido por
la póliza.

128. LASD se asegurará de que los reclamos del personal no se clasifiquen
erróneamente como reclamos de servicio.

1
2 129. En consulta con el Monitor y sujeto a la aprobación del DOJ, LASD revisará
3 las políticas para aclarar y reforzar los requisitos relacionados con:

- 4 a. Cuáles acusaciones de comportamiento inapropiado por parte del
5 personal de LASD, en caso de ser ciertas, ameritarían imposición de
6 disciplina, en oposición a una acción no disciplinaria, para enfrentar
7 la mala conducta;
8 b. Qué tipo de quejas del personal deben ser investigadas como
9 indagaciones administrativas en lugar de ser tratadas exclusivamente
10 como Revisión de Comentarios de Servicios;
11 c. Qué tipos de investigaciones administrativas deben ser manejadas por
12 el IAB en lugar de a nivel de unidad.

13 130. Los mandos de las unidades de Antelope Valley serán responsables de la
14 adecuada clasificación de cada acusación y reclamo de personal formulada al
15 comienzo o durante la investigación / revisión de una queja. LASD deberá
16 investigar todas las denuncias de mala conducta que surjan durante una
17 investigación, incluso si una alegación no es específicamente articulada como tal
18 por parte del demandante.

15 **C. Investigaciones**

16 131. Todas las investigaciones de los reclamos de personal de Antelope Valley,
17 incluyendo las revisiones, serán tan exhaustivas como sea necesario para llegar a
18 conclusiones confiables y completas. En cada investigación, LASD considerará
19 todas las pruebas pertinentes, incluyendo las pruebas circunstanciales, directas y
20 físicas, si fuera necesario y hará determinaciones creíbles basadas en la evidencia.
21 No habrá preferencia automática para una declaración de un delegado por sobre
22 la declaración de un no-delegado, ni tampoco LASD hará caso omiso de una
23 declaración de un testigo simplemente porque el testigo tiene alguna conexión
24 con el demandante o por sus antecedentes penales. LASD se esforzará por
25 resolver las inconsistencias importantes entre las declaraciones de los testigos.

26 132. LASD acuerda continuar exigiendo que los comandantes de estación de
27 Antelope Valley reporten presuntos incidentes de mala conducta a la IAB o ICIB
28 para una mayor investigación o revisión según lo estipula el Manual de
Investigaciones Administrativas. Si el caso procede penalmente, el Jefe de
División de Antelope Valley revisará el asunto con el comandante de unidad de
IAB para determinar si procede una investigación administrativa de forma
paralela. El Jefe de División o unidad de mando del IAB podrá consultar a la
agencia del fiscal para recibir su opinión.

1 Si el caso procede de forma paralela, toda entrevista obligatoria de los diputados en
2 cuestión, podría retrasarse. El Jefe de División deberá documentar las razones de
la decisión.

3 133. LASD no permitirá que ningún supervisor implicado o un supervisor que
4 autorizó la conducta que dio lugar a la queja, conduzca la investigación de la
5 queja.

6 134. El investigador de la mala conducta tratará de identificar a todas las personas
7 en el lugar que ha dado lugar a una alegación de mala conducta, incluyendo todos
8 los delegados de LASD. El investigador deberá observar en el informe de
9 investigación las identidades de todos los delegados y otros testigos que se
10 encontraban en la escena, pero que afirman que no fueron testigos y no estuvieron
involucrados en el incidente. El investigador llevará a cabo una investigación más
profunda de tales afirmaciones que aparecen sin el apoyo de la evidencia.

11 135. Todos los testigos, entre ellos los delegados o testigos involucrados en un
12 incidente que se convierta en el objeto de un reclamo de personal, deberán
13 presentar una declaración por escrito sobre el incidente o serán entrevistados
como se describe a continuación.

14 136. El investigador del reclamo SCR deberá entrevistar a cada reclamante en
15 persona, si resulta práctico. Los investigadores de la mala conducta llevarán a
16 cabo entrevistas adicionales si es necesario para llegar a conclusiones confiables
17 y completas. Las entrevistas serán registradas en su totalidad, documentando la
ausencia por circunstancias extraordinarias.

18 137. Según lo estipulado por la política actual, las entrevistas se realizarán por
19 separado. Se utilizará un intérprete no involucrado en la denuncia subyacente
20 cuando se tomen declaraciones o se realicen entrevistas a un demandante o
testigo LEP.

21 **D. Revisión de la Queja y Entrenamiento de Investigación**

22 138. LASD se compromete a brindar un entrenamiento actualizado y revisado a
23 los delegados y supervisores de Antelope Valley sobre la adecuada recepción,
24 clasificación y técnicas de investigación de reclamos. LASD proporcionará
25 capacitación sobre cómo registrar quejas completas y exhaustivas de las
26 personas, incluyendo la forma de obtener quejas de los individuos que pueden no
ser competentes en el idioma inglés y las consecuencias de no tomar
adecuadamente las quejas.

1
2 139. Todo el personal que conduce Revisiones a los Comentarios del Servicio y
3 las investigaciones administrativas a nivel de unidad en Antelope Valley
4 recibirán una formación inicial con respecto a la realización de investigaciones
5 sobre conducta indebida del adjunto y recibirán entrenamiento de repaso todos
6 los años. Esta capacitación incluirá instrucción en:

- 7 a. Habilidades de investigación, incluyendo las técnicas adecuadas de
8 interrogatorio y entrevistas, recolección y análisis de evidencia
9 objetiva y el manejo de datos y casos;
10 b. los desafíos particulares de las revisiones/investigaciones de reclamos
11 de personal, incluyendo la identificación de la supuesta mala
12 conducta que no esté claramente establecida en la queja o que se hace
13 evidente durante la investigación, sopesar apropiadamente la
14 credibilidad de los testigos civiles contra los adjuntos, usar pruebas
15 objetivas para resolver las declaraciones contrarias y aplicar
16 correctamente la preponderancia del estándar de la evidencia;
17 c. la ley estatal, local y federal pertinente, incluyendo la ley de empleo
18 del estado relacionada con los adjuntos y los derechos de los
19 empleados públicos, así como las leyes de detección de criminales
20 tales como las establecidos en *Garrity v. New Jersey*, 385 U.S. 493
21 (1967) y *Brady v. Maryland*, 373 U.S. 83 (1963).; y
22 d. las reglas y políticas de LASD, incluyendo los requisitos de este
23 Acuerdo y los protocolos relacionados con las investigaciones
24 criminales y administrativas de supuestas malas conductas de un
25 adjunto.

26 **E. Auditorías sobre reclamos de personal**

27 140. LASD deberá realizar una auditoría semestral y al azar del ingreso de
28 reclamos LASD-AV, su clasificación y sus investigaciones. Esta auditoría
evaluará si las quejas ingresan y se clasifican en consonancia con la política, las
investigaciones se han completado y las disposiciones de los reclamos son
consistentes con una preponderancia de la evidencia.

X. RESPONSABILIDAD

1 LASD reforzará sus mecanismos de responsabilidad para brindar al personal el
2 apoyo, el asesoramiento y la dirección necesarios para un constante control
3 constitucional.

A. Índice de Desempeño del Personal

4 141. LASD seguirá implementando y modificando el sistema de Índice de
5 Desempeño del Personal (PPI) y espera que estará completo dentro de tres años.
6 PPI seguirá sirviendo como un sistema de apoyo en la decisión de todo LASD en
7 asuntos relacionados con la gestión de riesgos y la revisión del servicio. LASD
8 modificará el PPI para que pueda hacer comparaciones por pares entre adjuntos
9 y unidades. Si el PPI no se modifica para hacer este tipo de comparaciones
10 durante el período de cumplimiento, las comparaciones se harán a través de un
11 proceso alternativo. Los comandantes y supervisores de unidades de Antelope
12 Valley realizarán revisiones periódicas de todos los diputados y las unidades bajo
13 su control para identificar potenciales tendencias.

14 142. LASD modificará el PPI (y capturará a través de un proceso alternativo a la
15 espera de la modificación del PPI) para poder acceder y comunicar información
16 adicional pertinente para determinar la conformidad con el Acuerdo, incluyendo,
17 pero no limitado a información sobre paradas, registros y detenciones (descritos
18 en Recolección de Datos y Sección de Análisis) cumplimiento individual de los
19 requisitos de participación comunitaria y arrestos de obstrucción criminales.
20 LASD modificará su procedimiento de Entradas Registro de Desempeño de
21 forma que todas las entradas se mantengan en un formato electrónico y queden
22 registradas en el PPI. LASD-AV se asegurará de que la información del PPI sea
23 precisa y hará responsable al personal de Antelope Valley por las imprecisiones
24 en los datos ingresados.

25 143. En consulta con el Monitor, LASD desarrollará un plan, a ser aprobado por
26 el DOJ, para revisar periódicamente la manera en que las estaciones de Antelope
27 Valley analizan el PPI para responder a las preocupaciones propias de cada
28 estación, tales como las tendencias identificadas a través de los reclamos de las
personas, el CAC, encuesta comunitaria, u otros medios.

1
2 **B. Programa de Mentoría del Desempeño**

3 144. LASD continuará brindando mentorías a los adjuntos en el Programa de
4 Mentoría del Desempeño local (PMP) de la División Patrulla del Norte, así como
5 a través del PMP de todo el departamento de LASD, en base a la determinación
6 adecuada de elegibilidad. Para aumentar la efectividad de los recursos y las
7 acciones correctivas que se utilizan para tratar la conducta de un adjunto, LASD
8 apoyará e implementará un plan para asegurar que el programa PMP de todo el
9 LASD ofrezca mentoría del personal de AV dentro de los 30 días después de que
se identificó la necesidad de mentoría y que los procedimientos apropiados estén
en su lugar para la supervisión de los adjuntos, cuyo desempeño no se logre
mejorar después de la mentoría.

10 145. LASD asegurará que el PMP de todo el Departamento y el PMP de la
11 División Patrulla del Norte se coordinen adecuadamente entre sí y compartan
12 información sobre los adjuntos y sus programas de mentoría individuales.

13 **XI. MONITOREO**

14 **A. Selección de Supervisor**

15 146. Las Partes han seleccionado conjuntamente el equipo de José Brann, Alex
16 Busansky y Angela Wolf como Supervisores para vigilar las condiciones de este
17 Acuerdo. Como se describe más detalladamente más adelante, el Supervisor
18 evaluará el progreso del Condado para implementar y lograr el cumplimiento del
19 Acuerdo; informará sobre el estado de implementación a las Partes y la Corte;
trabjará con las Partes para enfrentar cualquier obstáculo para el cumplimiento
y ayudará a las Partes a resolver informalmente disputas o diferencias, si
surgieran.

20 147. El Supervisor estará sujeto a la supervisión y órdenes de la Corte, de
21 conformidad con el presente Acuerdo y el Plan de Monitoreo. El Supervisor sólo
22 tendrá los deberes, responsabilidades y autoridad conferida por el presente
23 Acuerdo. El Supervisor no deberá y no se pretende que lo haga, sustituir o asumir
el papel y las funciones de Sheriff.

24 148. Para evaluar e informar sobre la aplicación de este Acuerdo de LASD y si
25 la aplicación está resultando en políticas constitucionales, el Supervisor realizará
26 revisiones y auditorías de cumplimiento y evaluaciones de resultados, como se
27 especifica a continuación y otras auditorías, exámenes y evaluaciones que el
28 Supervisor o las Partes consideren adecuadas.

1
2 **B. Revisiones y auditorías de cumplimiento**

3 149. El Supervisor deberá realizar revisiones o auditorías de cumplimiento según
4 sea necesario para determinar si LASD ha implementado y sigue cumpliendo con
5 los requisitos materiales del presente Acuerdo. El cumplimiento o la aplicación
6 de un requisito material de este Acuerdo significa que LASD: (a) ha incorporado
7 el requisito en la política; (b) ha capacitado a todo el personal relevante, según
8 sea necesario para cumplir con sus responsabilidades de conformidad con el
9 requisito; y (c) se ha asegurado de que el requisito se está llevando a cabo en la
10 práctica. Las revisiones y auditorías de cumplimiento contendrán tanto los
11 elementos cualitativos como cuantitativos necesarios para su confiabilidad y
12 exhaustividad. Donde sea apropiado el Supervisor hará uso de las auditorías
13 realizadas por el Monitoreo Interno, Comando de Auditorías y Responsabilidad
14 en el Desempeño (IMPAAC) teniendo en cuenta la importancia de la capacidad
15 de la auditoría interna y la evaluación independiente de este acuerdo.

16 150. Cuando el Supervisor recomienda y las Partes están de acuerdo, el
17 Supervisor puede abstenerse de realizar una auditoría o revisión de cumplimiento
18 de un requisito que ha sido previamente y consistentemente evaluado de estar en
19 conformidad por parte del Supervisor y de acuerdo a la auditoría o revisión. Por
20 consiguiente, el Condado considerará que ha logrado el cumplimiento de esos
21 requisitos a efectos del presente Acuerdo, salvo que se demuestre lo contrario.

22 151. El Supervisor realizará una revisión continua e informará sobre el uso de la
23 fuerza de LASD sobre los individuos restringidos o el uso de la fuerza en
24 respuesta a escupitajos y el uso de rociador OC.

25 152. El Supervisor, junto con LASD, realizará una auditoría continua de
26 incidentes en los que los adjuntos exhiban o apunten sus armas de fuego. La
27 auditoría incluirá una revisión de todos los reclamos civiles y una muestra
28 adecuada de los informes policiales relacionados con cualquier uso o exhibición
de un arma de fuego.

1
2 **C. Evaluación de los resultados**

3 153. Además de las revisiones y auditorías de cumplimiento, el Supervisor debe
4 realizar evaluaciones cualitativas y cuantitativas de los resultados para medir si
5 la aplicación de este Acuerdo de LASD ha eliminado las prácticas que dieron
6 como resultado que el DOJ busque un patrón y práctica de violaciones
7 constitucionales. Estas evaluaciones de los resultados deberán incluir la
8 recolección y análisis, tanto cuantitativo como cualitativo, de la siguiente
9 información de resultado:

10 a. Evaluaciones de Paradas y Registros, incluyendo:

- 11 1. cantidad y frecuencia de paradas y registros de las que hay suficiente
12 sospecha razonable documentada, en general y dividida según zona
13 geográfica, tipo de detención y categoría demográfica;
14 2. cantidad y frecuencia de registros que dan como resultado una
15 constatación de contrabando, en general, y clasificada por la autoridad
16 que conduce el registro, distrito informante, tipo de detención y
17 categoría demográfica;
18 3. cantidad y frecuencia de detenciones, en general, y clasificada por tipo
19 de detención y categoría demográfica;
20 4. cantidad de registros consentidos, en general y clasificados por área del
21 reporte, tipo de detención y categoría demográfica, y;
22 5. cantidad y frecuencia de detenciones en el asiento trasero, en general y
23 clasificada por área del reporte y categoría demográfica incluyendo
24 cantidad de esos incidentes en los que existe una explicación
25 razonablemente articulada que justifique la detención.

26 b. Vigilancia Imparcial y Valoraciones del Compromiso Comunitario,
27 incluyendo:

- 28 1. un análisis de regresión que determinará, controlando otros factores
que intervienen, tales como tasas de criminalidad, etc., si:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

- (a) los adjuntos de LASD que trabajan en Antelope Valley son más propensos a parar, citar, registrar o detener por motivos de raza o etnia;
 - (b) los adjuntos de LASD que trabajan en Antelope Valley son más propensos a pedir registros consentidos a personas de ciertas razas o etnias y sobre su estado de libertad condicional;
 - (c) los adjuntos de LASD que trabajan en Antelope Valley son más propensos a buscar o registrar a personas de ciertas razas o etnias por delitos discrecionales y no violentos; y
 - (d) los adjuntos de LASD que trabajan en Antelope Valley son más propensos a confiscar los vehículos pertenecientes a personas de ciertas razas o grupos étnicos.
- 2. los resultados de la Encuesta Comunitaria establecida en la Sección VII.C.;
 - 3. una evaluación de las respuestas a las llamadas de servicio en diferentes distritos informantes de Lancaster y Palmdale;
 - 4. opiniones provistas por los CAC; y
 - 5. una evaluación de la participación de los adjuntos de LASD-AV en reuniones y eventos de la comunidad, incluyendo asociaciones nuevas y continuas entre LASD-AV y los miembros de la comunidad.
- c. Evaluaciones de Aplicación del Cumplimiento de la Sección 8, incluyendo:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1. cantidad y frecuencia de las interacciones de los adjuntos de LASD-AV con los portadores de vales en la casa de un portador de un vale para comprobar el cumplimiento; y
2. cantidad y frecuencia de las investigaciones independientes de LASD-AV por fraude penal basadas en el cumplimiento del portador del vale con el contrato del vale y cómo esas cifras y tasas se comparan con LASD en el resto del Condado.

d. Mediciones del Uso de la Fuerza, incluyendo:

1. El índice de fuerza utilizada por LASD-AV por arresto, distrito informante (es decir: dirección, barrio, o distrito informante) tipo de detención y categoría demográfica;
2. cantidad y frecuencia del uso de la fuerza que resulte en revisión de la capacitación o táctica, con acción correctiva de disciplina formal y/o informal; y
3. cantidad y frecuencia de las quejas sobre uso de fuerzas externas que resulten en investigaciones/revisiones administrativas formales y en las cuales cada conclusión es apoyada por una preponderancia de la evidencia.

e. Evaluaciones de entrenamiento, incluyendo:

1. informes de adjuntos y agencias sobre adecuación de la capacitación en tipo y frecuencia;
2. respuesta a las necesidades de capacitación identificadas por comentarios de la actividad del adjunto, investigaciones del uso de la fuerza e investigaciones de los reclamos del personal; y
3. documentación de que la capacitación se ha completado según la necesidad.

f. Medidas de supervisión, incluyendo la identificación inicial de violaciones por parte de los adjuntos y los problemas de desempeño de los supervisores (incluyendo sargentos, tenientes, capitanes y comandantes de la región) y la eficacia de la respuesta a la supervisión.

1
2 g. Evaluaciones de la responsabilidad, incluyendo:

- 3 1. La cantidad de quejas del personal (por tipo de queja) con una
4 evaluación cualitativa de si un incremento o disminución notable
5 parece estar relacionado con el acceso al proceso de reclamo;
6 2. Tasa de investigaciones administrativas resueltas como fundadas,
7 infundadas, sin resolver, inactivadas o investigaciones
8 administrativas;
9 3. Tasa de SCRs resueltos en todas las categorías de resolución;
10 4. Cantidad de adjuntos que hayan recaído en reclamos repetidos o han
11 repetido las instancias de reclamos sostenidos del personal;
12 5. El número, la naturaleza y la cantidad de resoluciones de todas las
13 demandas civiles conocidas contra adjuntos de LASD-AV; y
14 6. Cantidad de reclamos por uso de la fuerza y actuaciones policiales
15 discriminatorias, manejados por las estaciones o referidas a IAB.

16 154. Al realizar auditorías, revisiones y evaluaciones de los resultados, el
17 Supervisor puede utilizar toda información relevante reunida y mantenida por
18 LASD que el Supervisor y el Departamento de Justicia considere confiable y
19 suficientemente completa, siempre que el Supervisor haya determinado, y las
20 partes estén de acuerdo en que esta información es razonablemente confiable y
21 completa.

22 **D. Plan de Monitoreo y Metodología de la Revisión**

23 Plan de Monitoreo

24 155. Dentro de los 90 días siguientes a la designación del Supervisor, el
25 Supervisor desarrollará un plan de monitoreo, incluyendo los plazos previstos
26 para realizar las revisiones y auditorías de cumplimiento ("Plan de Monitoreo").
27 Este Plan de Monitoreo incluirá los plazos y calendarios específicos para el
28 primer año de aplicación del Acuerdo, incluyendo: (1) los plazos para la
elaboración de políticas y materiales de capacitación y (2) el calendario para
realizar las revisiones de cumplimiento y la evaluación de los resultados.

1
2 156. El Supervisor presentará el Plan de Monitoreo a las Partes para su revisión
3 y aprobación. Las Partes tendrán 30 días para aprobar o proponer cambios al
4 Plan de Monitoreo. Si alguna de las Partes propusiera cambios, el Supervisor
5 tendrá 15 días para aceptar u oponerse a esos cambios. Si el Supervisor se
6 opone a alguno de los cambios propuestos y/o las Partes sugieren cambios que
7 estén en conflicto, cualquiera de las Partes o el Supervisor brindará la
justificación de su propuesta u objeción, por escrito, y las Partes y el Supervisor
intentarán resolver el desacuerdo.

8 157. Si después de los intentos de buena fe, el desacuerdo en relación con el
9 Plan de Monitoreo sigue sin resolverse entre las Partes y/o el Supervisor de
10 manera que el Plan de Monitoreo no resulte aprobado por las Partes, cualquiera
11 de las Partes o el Supervisor puede solicitar a la Corte que lo resuelva a partir
de entonces.

12 158. Para cada uno de los años siguientes, el Supervisor desarrollará un Plan de
13 Monitoreo detallado para la ejecución del Acuerdo.

14 159. Al menos 45 días antes de la iniciación de una evaluación de medición de
15 resultados o revisión del cumplimiento, el Supervisor presentará una propuesta
16 de metodología para la evaluación o revisión a las Partes. Las Partes deberán
17 presentar todo comentario o preocupaciones con respecto a la metodología
18 propuesta para el Supervisor dentro de los 15 días siguientes a la fecha
19 propuesta para la evaluación o la revisión. El Supervisor deberá modificar la
metodología según sea necesario para abordar cualquier preocupación o deberá
informar a las Partes por escrito de las razones por las que no modificará la
metodología, según lo propuesto.

20 Desarrollo de políticas, procedimientos y capacitación

21 160. LASD someterá las políticas, los programas de capacitación y los planes de
22 lecciones que deben ser escritos, revisados o mantenidos, con respecto al
23 Acuerdo del Supervisor y al DOJ antes de su publicación y aplicación. Las partes
24 compartirán los borradores de las políticas y se reunirán y consultarán, cuando
25 sea necesario, para llegar a un acuerdo sobre si las políticas y los materiales de
26 capacitación revisados están de acuerdo con los requisitos del Acuerdo, la
Constitución, las leyes federales, las mejores prácticas y las normas profesionales
vigentes.

1
2 161. Cuarenta y cinco días antes de una fecha límite de cumplimiento, tal como
3 se establece en el Plan de Monitoreo, las partes enviarán la política, el programa
4 de capacitación o el plan de lecciones al Supervisor para su revisión. El
5 Supervisor expondrá, por escrito, las observaciones al DOJ y al LASD, las cuales
6 el DOJ considerará para determinar si aprueba o no la política, el programa de
7 capacitación y el plan de lecciones.

8 162. Si LASD, el DOJ y el Supervisor no están todos de acuerdo en que la
9 política, el programa de capacitación o el plan de lecciones son compatibles con
10 este Acuerdo, los requisitos legales y las mejores prácticas, cualquiera de las
11 Partes o el Supervisor presentará los fundamentos de su objeción por escrito y las
12 Partes y el Supervisor intentarán resolver el Acuerdo. Si el desacuerdo sigue sin
13 resolverse, cualquiera de las Partes o el Supervisor puede solicitar que la Corte
14 resuelva a partir de entonces.

15 163. LASD comenzará la implementación de las políticas y procedimientos
16 dentro de los 30 días desde la aprobación del DOJ o de la decisión de la Corte en
17 caso de disputa, a menos que se especifique o se acuerde lo contrario por las
18 Partes en el Plan de Monitoreo.

19 164. Dentro de los 30 días posteriores a la emisión de una política o
20 procedimiento en virtud del presente Acuerdo, LASD se asegurará de que todo
21 el personal de LASD asignado a AV ha recibido, leído y entendido sus
22 responsabilidades de conformidad con la política o procedimiento, incluyendo el
23 requisito de que cada adjunto o empleado informe violaciones de la política; que
24 los supervisores de todos los rangos serán responsables de identificar y responder
25 por las violaciones a una política o procedimiento por parte del personal bajo su
26 mando y que el personal será responsable de las violaciones de políticas y
27 procedimientos. LASD deberá documentar que cada adjunto de LASD u otro
28 empleado relevante ha recibido, leído, y comprendido la política de forma
eficiente. Será necesaria una capacitación más allá de la nominal u otra
capacitación similar para muchas nuevas políticas para garantizar que los
adjuntos comprendan y puedan desempeñar sus funciones de conformidad con la
política.

1 165. Dentro de los 180 días a partir de la fecha efectiva del acuerdo, LASD se
2 asegurará de que cada miembro jurado del personal LASD-AV y asistente de
3 custodia asista a una conferencia de capacitación sobre el contenido de este
4 Acuerdo y las responsabilidades de cada adjunto y empleado en virtud de ella.
5 LASD facilitará esta junta de capacitación dentro de los 45 días posteriores a la
6 fecha efectiva del Acuerdo.

7 166. Todas las capacitaciones incluirán pruebas periódicas para asegurar que los
8 empleados comprenden, retienen y aplican adecuadamente los conocimientos y
9 habilidades transmitidas durante la capacitación requerida por el Acuerdo. Con
10 base en los resultados de las pruebas, LASD ofrecerá capacitación periódica
11 adicional según sea necesario para adjuntos, supervisores y comandantes que será
12 suficiente en duración y alcance para asegurar que todos los adjuntos puedan, de
13 forma consistente y efectiva, llevar a cabo las políticas de LASD.

14 167. LASD registrará de forma completa y precisa la información sobre la
15 asistencia al entrenamiento de los adjuntos de LASD-AV en el Sistema de
16 Gestión de Aprendizaje de LASD (LMS) o su sucesor.

17 **E. Recomendaciones del Supervisor**

18 168. El Supervisor también puede hacer recomendaciones a las Partes sobre las
19 medidas necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno, completo y eficaz
20 del Acuerdo y sus objetivos subyacentes. Dichas recomendaciones pueden incluir
21 una recomendación para cambiar, modificar o enmendar una disposición del
22 Acuerdo, una recomendación sobre capacitación adicional relacionada con el
23 Acuerdo o una recomendación para solicitar asistencia técnica. El Supervisor
24 también puede, a petición de cualquiera de las Partes, brindar asistencia técnica
25 compatible con el Acuerdo.

26 169. El Supervisor también revisará y examinará los informes relevantes de la
27 Oficina del Inspector General e IMPAAC.

28 170. El Supervisor deberá realizar una evaluación completa un año después de la
Fecha Efectiva para determinar si y a qué grado: (1) se han alcanzado los
resultados previstos por el Acuerdo, y (2) se necesita alguna modificación en el
Acuerdo para el logro continuo a la luz de nuevas circunstancias o el impacto no
previsto (o la falta de impacto) de un requisito. Basado en esta evaluación
general, el Supervisor recomendará qué modificaciones del Acuerdo, si
existieran, serán necesarias para lograr y mantener los resultados esperados.
Cuando las Partes estén de acuerdo con las recomendaciones del Supervisor,
trabajarán para adoptar modificaciones mutuamente aceptables del Acuerdo.

1 LASD tendrá la opción de retrasar esta evaluación completa por un año adicional,
2 si considera que este es el período de tiempo apropiado para la evaluación
3 integral. Si LASD decide optar por este retraso de la evaluación general,
4 notificarán al Supervisor y al DOJ dentro de los seis meses siguientes a la fecha
de vigencia de este Acuerdo.

5 **F. Informes del Monitor**

6 171. El Supervisor emitirá públicamente un informe cada seis meses detallando
7 el progreso de las Partes en la aplicación del Acuerdo y el cumplimiento del
Acuerdo. Los informes incluirán:

- 8 a. una descripción de la labor realizada por el Supervisor durante el
9 período de referencia;
- 10 b. un listado de cada requisito del Acuerdo indicando cuáles requisitos
11 han sido: (1) incorporados en la política; (2) sujetos a suficiente
12 capacitación para todos los adjuntos y empleados de LASD
13 relevantes; (3) revisados o auditados por el Supervisor para
14 determinar si se han aplicado plenamente en la práctica real,
incluyendo la fecha de la revisión o auditoría; y (4) observados por
el Supervisor como aplicados plenamente en la práctica;
- 15 c. la metodología y los hallazgos específicos para cada auditoría o
16 revisión realizada, redactados como sea necesario por cuestiones de
17 privacidad. Los datos subyacentes para cada auditoría o revisión no
18 estarán disponibles al público, sino que serán retenidos por el
Supervisor y provistos a una o ambas Partes a su solicitud;
- 19 d. para todo requisito revisado o auditado, que se constata que no se ha
20 aplicado plenamente en la práctica, las recomendaciones del
21 Supervisor con respecto a las medidas necesarias para lograr el
22 cumplimiento;

- e. la metodología y los hallazgos específicos para cada evaluación de resultados realizada;
- f. una evaluación cualitativa del progreso de LASD en la consecución de los resultados deseados para cada área cubierta por el Acuerdo, detallando las cuestiones de preocupación o logros en particular; y
- g. una proyección del trabajo a realizar durante el próximo período de notificación y todo problema o preocupación previsto relacionado con la aplicación y el logro del cumplimiento del Acuerdo.

172. El Supervisor proveerá una copia de los informes a las Partes en forma de borrador por lo menos diez días hábiles antes de su lanzamiento público. Las Partes podrán proveer comentarios sobre los informes y el Supervisor tendrá en cuenta los comentarios de las Partes y hará los cambios necesarios antes de emitir el informe.

173. Los informes serán públicos, a excepción del material sujeto a las leyes de privacidad aplicables. Los informes no incluirán información que identifique específicamente a un adjunto individual. Para facilitar el acceso público a los informes, LASD deberá publicar los informes en su sitio web público.

174. Con excepción de lo requerido o autorizado por los términos de este Acuerdo o de las Partes actuando conjuntamente: el Supervisor, incluyendo para los efectos de este párrafo, cualquier agente, empleado o contratista independiente del mismo, no podrá hacer declaraciones públicas ni emitir conclusiones con respecto a toda acción u omisión de LASD o sus agentes, representantes o empleados; ni divulgar información no pública provista al Supervisor de conformidad con el presente Acuerdo. Antes de hacer cualquier declaración a la prensa en relación con su empleo o el monitoreo de las actividades del presente Acuerdo, el Supervisor primero dará aviso al DOJ y a LASD.

G. Declaraciones Públicas, testimonio y conflictos de intereses

175. El Supervisor puede declarar sobre sus observaciones, conclusiones y recomendaciones ante el Tribunal con jurisdicción sobre este asunto; sin embargo, ningún Supervisor deberá declarar en cualquier otro litigio o procedimiento respecto de alguna acción u omisión de LASD o cualquiera de sus agentes, representantes o empleados relacionados con el presente Acuerdo o en relación con cualquier asunto o cuestión sobre la que el Supervisor pueda haber tenido conocimiento como consecuencia de su desempeño en virtud de este Acuerdo.

1 Este párrafo no se aplica a ningún procedimiento ante un tribunal en relación con
2 el desempeño de los contratos o subcontratos para el seguimiento de este
3 Acuerdo.

4 176. A menos que tales conflictos sean eximidos por las Partes, el Supervisor no
5 aceptará empleo ni prestará servicios de consultoría que presenten un conflicto
6 de intereses con las responsabilidades del Supervisor en virtud del presente
7 Acuerdo, incluyendo ser retenido (de forma remunerada o no) por un litigante o
8 reclamante actual o futuro, o como abogado del reclamante o litigante, en
9 relación con un reclamo o demanda contra LASD o sus departamentos, adjuntos,
10 agentes o empleados. Esta disposición no excluye al Supervisor de ser retenido
11 por el DOJ en otros asuntos no relacionados con LASD.

12 177. El Supervisor no es una agencia estatal o local, ni un agente de la misma y
13 en consecuencia los registros mantenidos por el Supervisor no se considerarán
14 registros públicos sujetos a la inspección pública.

15 178. El Supervisor no será responsable por los reclamos, demandas o litigios que
16 surjan de la actuación del Supervisor en virtud del presente Acuerdo.

17 **H. Comunicación entre el Supervisor y las Partes**

18 179. El Supervisor mantendrá un contacto regular con las Partes con el fin de
19 asegurar una comunicación eficaz y oportuna sobre el estado de aplicación y el
20 cumplimiento del Acuerdo de la LASD. Para facilitar esta comunicación, el
21 Supervisor llevará a cabo reuniones cada dos meses, o según sea necesario, en
22 las que incluirá la participación de LASD-AV, LASD, representantes de la
23 oficina del Asesor del Condado y el DOJ.

24 **I. Comunicación entre el Supervisor y los miembros de la comunidad**

25 180. El Supervisor se reunirá regularmente con los CACs y/u otros integrantes
26 de la comunidad, interesados en discutir los informes del Supervisor y en recibir
27 opiniones de la comunidad sobre el progreso de LASD en la aplicación y el logro
28 de la conformidad con el Acuerdo.

1 **J. Acceso y confidencialidad**

2 181. Para facilitar su labor, el Supervisor puede realizar visitas al sitio y al
3 Condado, sin previo aviso. El Supervisor tendrá acceso a todas las personas,
4 establecimientos y documentos necesarios que deberán incluir el acceso a las
5 capacitaciones relacionadas con los acuerdos, reuniones y revisiones, tales como
6 las revisiones de incidentes críticos, reuniones de comisiones de revisión de
7 fuerza ejecutiva y audiencias disciplinarias.

8 182. El Condado proveerá al Supervisor el espacio de oficina y asistencia
9 razonable, tales como muebles de oficina, acceso seguro a internet, teléfono,
10 almacenamiento seguro de documentos y equipos de fotocopiado, fax y escaneo,
11 que el Supervisor pueda utilizar mientras está en Antelope Valley.

12 183. LASD se asegurará de que el Supervisor tenga acceso completo y directo a
13 todo el personal, los empleados y las instalaciones del Condado que el Supervisor
14 considere razonablemente necesarias para realizar las tareas asignadas a su cargo
15 en el presente Acuerdo. El Supervisor cooperará con el Condado, accediendo a
16 las personas e instalaciones de manera razonable que, en consonancia con las
17 responsabilidades del Supervisor, reduzcan al mínimo la interferencia con las
18 operaciones diarias.

19 184. LASD se asegurará de que el Supervisor tenga acceso completo y directo a
20 todos los documentos e información de LASD que el Supervisor considere
21 razonablemente necesarios para llevar a cabo las tareas asignadas a su cargo por
22 el presente Acuerdo, a excepción de los documentos o información protegidos
23 por la relación abogado-cliente. La relación abogado-cliente no puede utilizarse
24 para evitar que el Supervisor observe las revisiones, reuniones y entrenamiento,
25 tales como las juntas de revisión del uso de la fuerza; audiencias disciplinarias o
26 discusiones de investigaciones por reclamos de mal comportamiento. En caso de
27 que LASD denegara brindar acceso al Supervisor a documentos o información
28 basado en la relación abogado-cliente, los demandados informarán al Supervisor
y al DOJ que está reteniendo documentos o datos sobre esta base, y facilitará al
Supervisor y al DOJ un registro que describa los documentos o información.

1 185. Para el propósito de implementación del presente Acuerdo, el DOJ y sus
2 expertos y agentes de consulta deberán tener acceso completo y directo a todo el
3 personal de LASD, empleados, instalaciones, documentos y datos que tengan
4 información pertinente sobre AV. El DOJ y sus expertos y agentes de consulta
5 cooperarán con LASD en acceder a personal involucrado, instalaciones y
6 documentos de manera razonable que, en consonancia con las responsabilidades
7 del DOJ para hacer cumplir este acuerdo, reduzca al mínimo la interferencia con
8 las operaciones diarias. Si LASD declinara dar al DOJ acceso a los documentos
9 o datos basado en la relación abogado-cliente, LASD informará del DOJ que está
10 reteniendo documentos o datos sobre esta base y facilitará al DOJ un registro que
11 describe los documentos o datos.

12 186. El DOJ o el Supervisor facilitarán al Condado, con una anticipación
13 razonable, solicitud de copias de documentos o datos. Hecha esta petición, el
14 Condado deberá proporcionar, de forma oportuna, copias (electrónicas, cuando
15 estén fácilmente disponibles) de los documentos solicitados al Supervisor y al
16 DOJ.

17 187. El Supervisor tendrá acceso a todos los registros e información relacionados
18 con las investigaciones criminales de los adjuntos de LASD-AV, según lo
19 permita la ley. El Supervisor tendrá acceso a todos los documentos en los
20 archivos de investigación criminal que han sido cerrados por LASD. El
21 Supervisor también tendrá un acceso razonable a todos los informes de arresto,
22 garantías y solicitudes de garantías, estén o no contenidos en archivos de
23 investigación penal abiertos. Cuando sea posible, los informes de arresto,
24 garantías y solicitudes de garantías se obtendrán de fuentes que no sean archivos
25 de investigación penal abiertos.

26 188. El Supervisor y el DOJ mantendrán toda la información no pública provista
27 por el Condado de manera confidencial. Con excepción de lo dispuesto
28 expresamente en el presente Acuerdo, el mismo no se considerará una renuncia
a ningún privilegio o derecho que el Condado pueda tener, incluidos los
reconocidos en el derecho común o establecido por ley, norma o reglamento,
contra cualquier otra persona o entidad con respecto a la divulgación de cualquier
documento.

1 **K. Coordinador de Cumplimiento de LASD Antelope Valley**

2 189. Las Partes acuerdan que LASD contratará y retendrá o reasignará a un
3 empleado existente de LASD por la duración del Convenio, para servir como
4 Coordinador de Cumplimiento de tiempo completo. El Coordinador de
5 Cumplimiento servirá como enlace entre LASD, las estaciones de Antelope
6 Valley, el Monitor y el DOJ y ayudará a LASD en el cumplimiento del Acuerdo.
7 Como mínimo, el Coordinador de Cumplimiento:

- 8 a. Coordinará las actividades de cumplimiento y ejecución;
- 9 b. Facilitará el suministro de información, documentos y otro tipo de
10 acceso a los empleados de LASD y del material al Supervisor y al
11 DOJ, según sea necesario;
- 12 c. Asegurará que todos los documentos y registros se mantengan, según
13 lo previsto en el Acuerdo; y
- 14 d. Ayudará en la asignación de tareas de cumplimiento al personal de
15 LASD, según lo indicado por el Sheriff o su designado. El
16 Coordinador de Cumplimiento será el principal responsable de
17 recolectar la información que el Supervisor requiera para llevar a
18 cabo los términos del Acuerdo.

19 **L. Presupuesto y pago del Monitor**

20 190. El Condado será responsable de todos los honorarios y costos del
21 Supervisor. Al aprobar los presupuestos, las Partes reconocen la importancia de
22 asegurar que todas las tarifas y costos asumidos por el Condado sean razonables.
23 Las Partes trabajarán con el Supervisor para lograr un acuerdo mutuo sobre los
24 límites razonables respecto de los honorarios y costos del Supervisor. Las Partes
25 acordarán los términos de facturación y pagos y el Condado pagará las facturas
26 en un plazo de tiempo razonable.

27 191. Dentro de los 30 días de la designación, el Supervisor presentará a las Partes,
28 para su aprobación, un proyecto de presupuesto para el primer año de aplicación
del Acuerdo. El proyecto de presupuesto describirá las calificaciones de todas las
personas o entidades a ser contratadas o empleadas por el Supervisor, así como
las tareas de control que van a realizar. El Supervisor, en cualquier momento
después de su nombramiento, podrá solicitar que se le permita contratar, emplear
o contactar a las personas o entidades adicionales que sean razonablemente
necesarias para llevar a cabo las tareas asignadas al Supervisor en el Acuerdo,
siempre que dichos gastos estén comprendidos en el presupuesto aprobado.

1 El Supervisor notificará al Condado y el DOJ por escrito si el Supervisor desea
2 seleccionar dichas personas o entidades adicionales. La notificación identificará
3 y describirá las calificaciones de la persona o entidad a ser contratada o empleada
4 y la tarea de control a realizar. El Condado y el DOJ debe aprobar tanto a la
5 persona o entidad antes de que pueda ser contratada o empleada, aunque se le
6 otorgará una considerable deferencia a la elección del Supervisor. Toda persona
o entidad contratada o de otra manera apoyada por el Supervisor estará sujeta a
las disposiciones del Acuerdo.

7 192. A partir de entonces, el Supervisor presentará anualmente un proyecto de
8 presupuesto para su aprobación por las Partes de conformidad con el
procedimiento establecido anteriormente.

9 193. En cualquier momento, el Supervisor puede remitir a las Partes, para su
10 aprobación, revisiones propuestas al presupuesto aprobado, junto con una
11 explicación del motivo de la revisión propuesta. Tales cambios propuestos sólo
12 podrán hacerse previo acuerdo escrito por las Partes. En el caso de que surja una
13 disputa sobre la razonabilidad o el pago de los honorarios y costos del Supervisor,
las Partes y el Supervisor deben intentar resolver dicha controversia mutuamente
antes de solicitar la asistencia de la Corte para resolver la disputa.

14 194. En el caso de que el Supervisor ya no pueda realizar sus funciones, dentro
15 de los 60 días de la misma, el Condado y el DOJ seleccionarán y asesorarán juntos
16 al Tribunal sobre la selección de un reemplazo del supervisor, aceptable para
17 ambos. La selección del Supervisor por parte de las Partes se hace conforme a un
18 método establecido conjuntamente por el DOJ y el Condado. Si las Partes no
19 consiguen ponerse de acuerdo sobre un Supervisor o un método alternativo de
20 selección dentro de los 60 días de incapacidad del Supervisor, cada Parte
21 presentará los nombres de tres candidatos, o tres grupos de candidatos, junto con
22 su currículum y propuestas de costos, a la Corte y el Tribunal seleccionará y
23 designará al Supervisor de entre los candidatos o grupos de candidatos
24 calificados.
25
26
27
28

1 195. En caso de que alguna de las Partes del Acuerdo determinaran que el
2 Supervisor o algún miembro de los equipos de asesoramiento del Supervisor, sus
3 agentes, empleados o contratistas independientes han excedido su autoridad o
4 dejado de cumplir satisfactoriamente las tareas requeridas por el Acuerdo, la
5 Parte podrá solicitar a la Corte la reparación que la Corte estime apropiada,
6 incluyendo el reemplazo del Supervisor, y/o de los asociados, agentes, empleados
7 o contratistas independientes individuales. Toda Parte que presente tal petición
deberá reunirse y consultar con la otra Parte al menos 21 días antes de tal petición,
en un intento de buena fe para resolver el problema.

8 **XII. INDEMNIZACIÓN PARA PERSONAS AGRAVIADAS POR**
9 **VIOLACIONES A LA LEY DE VIVIENDA JUSTA**

10 196. LASD pagará setecientos mil dólares (\$700,000.00) como compensación a
11 las personas perjudicadas por la conducta supuestamente discriminatoria de
12 LASD en violación a la Ley de Vivienda Justa ("personas agraviadas") que será
13 referido como el "Fondo del Acuerdo de LASD". El Fondo del Acuerdo de
14 LASD será distribuido a las personas agraviadas en virtud de los términos y el
15 cronograma que las Partes han acordado en principio, que las Partes detallarán
16 en un anexo al presente Acuerdo y presentarán a la Corte dentro de los noventa
(90) días de la fecha efectiva. Dentro de los treinta (30) días de la fecha efectiva,
LASD depositará el monto total del Fondo del Acuerdo de LASD en una cuenta
de depósito en garantía que devengue interés.

17 **XIII. SANCIÓN CIVIL**

18 197. Dentro de los treinta (30) días de la fecha efectiva, LASD deberá pagar
19 veinticinco mil dólares (\$25,000.00) al Departamento del Tesoro de los Estados
20 Unidos como sanción civil de conformidad con 42 U.S.C. 3614 (d) (1) (C) para
21 reivindicar el interés público. El pago será en forma de transferencia electrónica
de fondos, de conformidad con las instrucciones provista por escrito por los
Estados Unidos.

22 198. En el caso de que LASD participara en alguna violación(es) futura(s) a la
23 Ley de Vivienda Justa, tal(es) violación(es) deberán constituir una "violación
24 subsecuente" en virtud de 42 U.S.C. §3614 (d) (1) (C) (ii).

1 **XIV. JURISDICCIÓN DE LA CORTE, MODIFICACIÓN DEL ACUERDO**
2 **Y EJECUCIÓN**

3 199. Las Partes acuerdan de forma conjunta presentar este acuerdo con el
4 Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California,
5 en un asunto a ser intitulado *Estados Unidos v. Condado de Los Ángeles*, et. al.,
6 Acción Civil No. --CV--. La moción conjunta solicitará que la Corte entre en el
7 Contrato de conformidad con el Reglamento Federal de Procedimiento Civil
8 41(a)(2), y de forma condicionada desestime la demanda en esta acción sin
9 perjuicio, conservando la jurisdicción para hacer cumplir el acuerdo. La moción
10 conjunta deberá pedir, además, que esta acción sea retirada de los casos activos
11 de la Corte hasta nueva solicitud de las Partes u orden de la Corte. Las Partes
12 solicitarán al Tribunal de Justicia retener jurisdicción sobre esta acción y que la
13 desestimación condicionada de la Corte no perjudique a ninguna parte en la
14 acción.

15 200. El Acuerdo entrará en vigor cuando la Corte lo apruebe.

16 201. Este acuerdo resuelve todas las demandas de los Estados Unidos en virtud
17 de §14141 y FHA contra LASD. Ningún borrador anterior ni comunicación
18 contemporánea anterior, oral o escrita, será relevante o admisible a efectos de
19 determinar el significado de las disposiciones aquí incluidas en ningún litigio u
20 otro procedimiento.

21 202. El Acuerdo es vinculante para todas las Partes del mismo, por y a través de
22 sus funcionarios, agentes, empleados y sucesores. Si el Condado establece o
23 reorganiza una agencia o entidad gubernamental cuya función incluya la
24 supervisión, regulación, acreditación, investigación, u otro tipo de revisión de las
25 operaciones de LASD o cualquier aspecto de la misma; el Condado se
26 compromete a garantizar que estas funciones y las entidades son consistentes con
27 los términos del Acuerdo e incorporará los términos del Acuerdo en la
28 supervisión, reglamentación, acreditación, investigación o funciones de revisión
de la agencia o entidad gubernamental que sean necesarios para garantizar la
consistencia.

203. El Acuerdo es aplicable sólo por las Partes. Ninguna persona o entidad
intentará ser un tercero beneficiario de las disposiciones del Acuerdo a efectos
de cualquier acción civil, penal o administrativa y, en consecuencia, ninguna
persona o entidad puede sostener ningún reclamo o derecho como beneficiario o
clase protegida bajo el Acuerdo.

1 204. A menos que se indique lo contrario en el Acuerdo, si alguna de las Partes
2 no está de acuerdo con algún aspecto de la aplicación del Acuerdo, esa parte hará
3 una consulta informal de buena fe a la otra parte y el Supervisor para intentar
4 resolver el desacuerdo. Si se mantiene la discrepancia, dicha parte, dentro de los
5 diez días siguientes al desacuerdo aparente, informará a las otras Partes y al
6 Supervisor, por escrito, sobre el punto de desacuerdo. Dentro de los 21 días a
7 partir de entonces, las Partes se reunirán y tratarán el desacuerdo en una fecha
8 acordada mutuamente. Si es necesario, cualquiera de ellas podrá solicitar a la
9 Corte que, a partir de entonces, resuelva la controversia de conformidad con lo
10 dispuesto a continuación.

11 205. Para garantizar que los requisitos del Acuerdo se apliquen correcta y
12 oportunamente, la Corte conservará jurisdicción en esta acción a todos los
13 efectos, incluyendo, pero no limitado a cualquier disputa sobre cambios a las
14 políticas, procedimientos, capacitación y prácticas, hasta que el Condado haya
15 logrado el cumplimiento pleno y efectivo del Acuerdo y mantenido dicho
16 cumplimiento por no menos de un año.

17 206. Los Estados Unidos reconocen la buena fe del Condado para tratar de
18 abordar las medidas correctivas que se necesitan para desarrollar una labor
19 policial constitucional en Antelope Valley. No obstante, los Estados Unidos se
20 reservan el derecho de solicitar la ejecución de las disposiciones del Acuerdo si
21 se determina que el Condado y LASD han fracasado en cumplir plenamente
22 alguna disposición de este Acuerdo. Los Estados Unidos acuerdan consultar con
23 funcionarios del Condado antes de comenzar el procedimiento de ejecución y
24 ofrecer la oportunidad de remediar, consistente con el procedimiento informal de
25 resolución de controversias previsto en el párrafo 204.

26 207. El Supervisor, el Condado y el DOJ podrán determinar de forma conjunta,
27 hacer cambios, modificaciones y enmiendas al Acuerdo. Dichos cambios,
28 modificaciones y enmiendas al Acuerdo serán alentados cuando las Partes estén
de acuerdo o cuando las revisiones, evaluaciones y/o auditorías del Supervisor
demuestren que una disposición del Acuerdo, tal como está redactada, no está
fomentando el propósito del Acuerdo o que hay una alternativa preferible que
lograría el mismo propósito. Las Partes podrán moverse de forma conjunta para
aprobar cualquier cambio, modificación y/o enmiendas propuestas, que entrarán
en vigencia una vez aprobadas por la Corte.

1 Ningún cambio, modificación o enmienda al Acuerdo tendrán validez o efecto si
2 no se establecen por escrito, son firmadas por todas las Partes en el Acuerdo y
3 son aprobadas por la Corte.

4 208. Las Partes se comprometen a defender las disposiciones del presente
5 Acuerdo. Las Partes se notificarán mutuamente acerca de cualquier disputa de la
6 Corte o administrativa del presente Acuerdo. En el caso de que alguna
7 disposición de este acuerdo fuera disputada en alguna corte estatal, del condado
8 o municipal, las Partes pedirán el pase a la corte federal.

9 209. Ninguna disposición del presente Acuerdo tiene por objeto: (a) alterar los
10 acuerdos de negociación colectiva existentes; o (b) poner en peligro los derechos
11 de negociación colectiva de los empleados bajo la ley estatal y local. Nada en
12 este Acuerdo tiene por objeto modificar o sustituir alguna disposición de la ley
13 estatal o local.

14 210. Todas las Partes acuerdan que, a partir de la fecha de ingreso de este
15 Acuerdo, el litigio no es "razonablemente previsible" en relación con los asuntos
16 descritos en el presente Acuerdo. En la medida en que alguna de las Partes haya
17 implementado previamente una suspensión de litigio para preservar los
18 documentos, la información almacenada electrónicamente o cuestiones
19 relacionadas con los asuntos descritos en este Acuerdo, a la Parte ya no se le
20 requiere mantener dicha suspensión del litigio.

21 **XV. TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

22 211. Las Partes anticipan que LASD puede alcanzar el cumplimiento pleno y
23 efectivo del presente Acuerdo dentro de los cuatro años desde la fecha efectiva.

24 212. Las Partes podrán solicitar conjuntamente que la Corte termine este Acuerdo
25 después de cuatro años, si las Partes consideran que LASD ha alcanzado el pleno
26 y efectivo cumplimiento del presente Acuerdo y ha mantenido el cumplimiento
27 durante un año. Si después de cuatro años a partir de la fecha efectiva, las Partes
28 discrepan sobre si LASD ha logrado el cumplimiento pleno y efectivo durante un
año, cualquiera de las Partes puede finalizar el Acuerdo. En el caso de una
finalización solicitada por el Condado, antes de presentar una moción de
finalización, el Condado se compromete a notificar al DOJ, por escrito, cuando
el Condado haya determinado que LASD está en cumplimiento pleno y efectivo
con el presente Acuerdo, incluso a través del método alternativo de cumplimiento
mediante evaluaciones de los resultados y que dicho cumplimiento se ha
mantenido durante no menos de un año. A partir de entonces, las Partes
rápidamente consultarán en cuanto a la situación de cumplimiento.

1 El Supervisor certificará si está de acuerdo en que el Condado esté en
2 conformidad con el Acuerdo o con partes del Acuerdo en el momento de la
3 notificación. No más tarde de 21 días a partir de ese momento, las Partes se
4 reunirán y consultarán en una fecha acordada mutuamente en cuanto a la
5 situación de cumplimiento. Si, después de un lapso de consulta razonable y
6 realizando toda auditoría o evaluación adicional que el Departamento de Justicia
7 y / o el Supervisor pudieran llevar a cabo, incluyendo observaciones en el sitio,
8 revisión de documentos o entrevistas con el Condado y el personal LASD, las
9 Partes no pueden resolver alguna cuestión de cumplimiento, el Condado puede
10 presentar una moción para dar por finalizado el Acuerdo. En todos los casos,
11 LASD deberá asumir la carga de demostrar el cumplimiento del presente
12 Acuerdo.

13 ///

14 ///

15 ///

16 ///

17 ///

18 ///

19 ///

20 ///

21 ///

22 ///

23 ///

24 ///

25 ///

26 ///

27 ///

28 ///

1 Respetuosamente presentado hoy, 28 de abril del 2015

2
3
4
5 Por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

6
7 LORETTA E. LYNCH
Fiscal General

8
9 STEPHANIE YONEKURA
Abogado Actuante de Estados Unidos

VANITA GUPTA
Asistente Principal Adjunto del Fiscal
General
División de Derechos Civiles

12 LEON W. WEIDMAN
Abogado Asistente de Estados Unidos
Jefe, División Civil

/S/

14
15 _____
[SIGNATURE]

MARK KAPPELHOFF
Asistente Actuante Adjunto del Fiscal
General

/S/

17 ROBYN MARIE LYON MONTELEONE
Abogado Asistente de Estados Unidos
Jefe Asistente de División
Jefe de la Unidad de Derechos Civiles
División Civil

GREGORY B. FRIEL
Asistente Adjunto del Fiscal General

/S/

JUDITH C. PRESTON
Jefe Actuante

/S/

24 STEVEN H. ROSENBAUM
Jefe

/S/

27 CHRISTY E. LOPEZ
Jefe Adjunto

/S/

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

R. TAMAR HAGLER
Jefe Adjunto

/S/

CHARLES HART
Abogado del Tribunal

/S/

NORRINDA BROWN HAYAT
CARRIE PAGNUCCO
KATHRYN LADEWSKI
Abogados del Tribunal

Por el CONDADO DE LOS ÁNGELES y el DEPARTAMENTO DEL SHERIFF DE
LOS ÁNGELES

[SIGNATURE]
MARK J. SALADINO
Asesor del Condado
Condado de Los Ángeles

[SIGNATURE]
ROGER GRANBO
Asesor Asistente del Condado
Condado de Los Ángeles

